

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	2)
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	3)
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	2.535.394'48
562	Suscripción de la Legación de España en Constantinopla, francos 1.055'70, con el beneficio de cambio corriente....	1.155'55
563	Idem del Consulado de España en Roma.....	112
564	El Juez municipal de Pedrezuela.....	10
565	El Ministro de Estado, por encargo del Cónsul de España en Orán.....	1.772'75
566	Idem el id., remitidas por el Real Colegio de San Clemente en Bolonia..	550
567	Suscripción del Consulado de España en Nueva Orleans, pesetas 5.000, descontado el cambio s/ Barcelona y timbre.....	4.985'50
568	Idem de la Legación de España en Washington, letra de 50 libras esterlinas, 10 chelines y 11 peniques, con el beneficio de cambio corriente....	1.441'15
569	Sr. Vicecónsul de España en Saffi, por un día de haber.....	7'50
		2.545.428'93
570	Suscripción en provincias en los días 30 y 31 de Octubre último.....	28.905'34
	SUMA.....	2.574.334'27

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilación de Don Eustaquio Ruiz Hita, á D. Víctor Covián y Junco, Presidente de Sala de la territorial de la Coruña. Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Víctor Covián, á D. Juan José Bonifaz y Fernández Baeza, Presidente de la de lo criminal de Salamanca, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Juan José Bonifaz y Fernández Baeza.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1859. Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 13 de Abril de 1871, ejerciendo la profesión hasta Febrero de 1872.

Ha sido Auxiliar del Ministerio de Ultramar. Alcalde Mayor de Guanabacoa y Colom en los años 1869 y 1867, y Jefe de Negociado de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento.

Es Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y tiene los honores de Jefe de Administración civil.

En 17 de Febrero de 1872 fué nombrado Juez de Briviesca; y sin tomar posesión.

En 2 de Marzo de 1872 fué nombrado para el de Burgo de Osma; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de 1872 fué promovido al Juzgado del distrito de Serranos de Valencia; posesión en 9 de Enero de 1873.

En 25 de Febrero de 1874 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Albacete; posesión en 21 de Marzo inmediato.

En 7 de Diciembre de 1874 fué trasladado á la Audiencia de Barcelona.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 30 de Noviembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 19 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Zaragoza; posesión en 19 de Marzo inmediato.

En 3 de Enero de 1887 nombrado Presidente de Sección.

En 2 de Julio de 1891 trasladado, por incompatible, á Presidente de la de Salamanca; posesión en 1.º de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Trillo Figueroa y Riobo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar durante dos meses trabajos especiales sobre la reforma de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, vacante por promoción de D. Juan José Bonifaz, á D. Juan Navarro y Torrén, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Navarro, á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Pérez, á D. Luis González Valdés, Teniente fiscal de la territorial de Burgos, que ocupa el núm. 3 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Luis González Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1870, ejerciendo la profesión dos años en Oviedo.

En 31 de Octubre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Montoro, de entrada; de la que no tomó posesión.

En 19 de Noviembre del mismo año nombrado para la de Pastrana, de igual categoría; de la que se posesionó en 27 del propio mes.

En 16 de Diciembre siguiente trasladado á la de Castropol.

En 7 de Mayo de 1874 á la de Lúcar.

En 1.º de Junio del mismo año se dejó sin efecto esta traslación, volviendo á encargarse de la Promotoría de Castropol.

En 22 del mismo mes se le trasladó á la de Lalin.

En 16 de Noviembre siguiente á la de Verín.

En 16 de Agosto de 1877 á la de Cangas de Onís.

En 29 de Enero de 1880 se le promovió á la de ascenso de Padrón; tomando posesión en 25 de Febrero.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la de Pontevedra; tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo del mismo año promovido á Teniente fiscal de la de Tineo; posesionándose en 17 de Abril.

En 1.º de Abril de 1886 trasladado á la de Figueras; electo.

En 4 de Julio de 1886 fué trasladado á la de Zamora, á su instancia; posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Agosto de 1886 promovido en el turno 4.º á Magistrado de la de Huesca; posesión en 30 del mismo mes.

En 30 de Septiembre de 1887 trasladado, á su instancia, á la de Zamora; posesión en 27 de Octubre siguiente.

En 1.º de Abril de 1889 trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Burgos; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Nicomedes Rogelio Page, á D. Joaquín Piquer y Emo, que sirve igual cargo en la de Alicante y ocupa los números 53, en su respectivo escalafón, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Joaquín Piquer y Emo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1865, y ha ejercido la profesión desde Octubre de este año hasta 1868.

En 10 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Nules, que venía desempeñando interinamente desde el 15 de Octubre anterior.

En 31 de Diciembre de 1870 promovido á la de Sagunto, de ascenso; tomó posesión en 14 de Enero de 1871.

En 18 de Julio de 1871 trasladado á la de Gandesa.

En 12 de Agosto siguiente nombrado de nuevo para la de Sagunto.

En 1.º de Julio de 1874 trasladado á la de Callosa de Enzarria.

En 24 de Julio de 1879 á la de Lucena, en la provincia de Castellón, de la que se encargó en 10 de Septiembre siguiente.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombra Abogado fiscal de la Audiencia de Almería; tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Almería; en 24 del mismo posesión.

En 19 de Agosto de 1884 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Albacete; tomó posesión en 13 de Septiembre siguiente.

En 6 de Octubre de 1885 promovido en el turno 2.º á Magistrado de la de Osuna; electo.

En 14 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Lorca, á su instancia; posesión en 27 de Noviembre del mismo año.

En 11 de Marzo de 1886 trasladado por permuta á la de Alicante; posesión en 7 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel López, á D. Francisco Roa y López, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 126 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Francisco Roa y López.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864. Ejerció la profesión desde Julio de 1864 diez años en Lerma y Salas de los Infantes.

Ha sido Diputado provincial de Burgos, y Juez municipal de Lerma.

En 25 de Enero de 1865 nombrado Promotor fiscal de Boltaña; posesión en 4 de Marzo del mismo año.

En 21 de Abril de 1865 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Salas de los Infantes; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 Promotor fiscal de Haro; posesionándose en 22 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre de 1877 trasladado á Belorado; posesión en 7 de Enero de 1878.

En 11 de Marzo de 1878 á Miranda de Ebro; posesionándose en 8 de Abril de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 nombrado Juez de Bermillo de Sayago; electo.

En 3 de Octubre del mismo año trasladado á Murias de Paredes; electo.

En 22 del mismo mes al Juzgado de Saldaña; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1880 Juez de Miranda de Ebro; posesión en 24 de Junio de 1880.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á Castrogeriz; posesión en 16 de Julio de 1881

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á Vergara; posesión en 16 de Abril inmediato.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el de Baza; posesionándose en 28 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á Berja.

En 4 de Marzo de 1884 promovido á Teniente fiscal de Lerma; posesión en 22 del mismo mes.

En 9 de Julio siguiente trasladado á Tortosa; electo.

En 19 de Julio de 1884 se dejó sin efecto la anterior traslación.

En 8 de Octubre de 1885 trasladado á León.

En 9 de Abril de 1888 promovido en el turno 2.º á Teniente fiscal de la de Granada; posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 8 de Septiembre del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Oviedo; posesión en 6 de Octubre inmediato.

En 10 de Agosto de 1889 trasladado, á su instancia, de Magistrado á la de León; posesión en 7 de Septiembre siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Meana y Hurtado, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por promoción de D. Luis González.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I

DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección general.

Artículo 1.º La Dirección general de Comunicaciones, dependientes del Ministerio de la Gobernación, comprenderá: Dos Subdirecciones.

Cinco Secciones.

Los Negociados y dependencias adscritos á las Secciones.

Un Negociado Central, y

Una Inspección general de los servicios.

Art. 2.º La Subdirección primera entenderá, dentro de las atribuciones que determina el art. 9.º en los asuntos correspondientes á las Secciones de Estadística y Contabilidad; y la segunda, con idénticas facultades en los que este reglamento atribuye á las restantes Secciones.

Art. 3.º La Sección primera se denominará de *Estadística*, y comprenderá dos Negociados en la siguiente forma.

1.º Estadística general y detallada de todos los servicios postales, telegráficos y telefónicos; formación y remisión á las Secciones de los estados correspondientes; remisión de los datos recibidos y publicación de la Estadística general. Expedientes por faltas en este servicio. Circulares é instrucciones para su ejecución.

2.º Archivo de la Dirección general: conservación de los expedientes ultimados: índices, inventarios y certificaciones correspondientes á los mismos. Recepción, conservación, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

Art. 4.º La Sección segunda se denominará de *Contabilidad*, y se compondrá de dos Negociados, que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos de gastos: su formación: cuenta y razón de los mismos: distribución de consignaciones y anticipos de fondos: examen y aprobación de cuentas: expedientes por faltas en estos servicios. Apremios. Alcances. Liberación de fianzas. Reparos. Incidencias en los pagos por reclamaciones de los interesados. Cuentas de gratificaciones y comisiones. Cuentas de apartado, de gastos de oficio y de Rentas públicas. Cuentas con las Compañías ferroviarias. Cuentas sobre pagos á los Capitanes de buques mercantes por transporte de correspondencia.

2.º Contabilidad internacional. Cuentas con las Administraciones extranjeras, oficinas de Berna y Compañías de cables telegráficos. Disposición de los servicios necesarios para la preparación y justificación de estas cuentas. Intervención recíproca. Paquetes postales.

Art. 5.º La Sección tercera se denominará de *Estudios y Construcciones*, y la formarán dos Negociados encargados del despacho de los siguientes asuntos:

1.º Organización y establecimiento de las oficinas fijas y ambulantes de Correos y de conducciones contratadas para el transporte de la correspondencia. Determinación de los itinerarios terrestres y marítimos. Estudio y concesión de líneas telegráficas. Concesión y montaje de estaciones telegráficas y semafóricas. Establecimiento de cables. Estudio é instalación de redes y estaciones telefónicas, oficiales y concesión de las particulares. Revista de líneas y estaciones. Expedientes de averías. Reparaciones. Nuevas aplicaciones de la electricidad.

2.º Adquisición y reconocimiento del material para los servicios. Distribución y cuenta del mismo: almacenes. Adquisición y distribución de impresos. Vagones y carruajes. Buzoneros. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincias.

Art. 6.º La Sección cuarta se denominará de *Explotación*, y la formarán tres Negociados, que tendrán á su cargo la gestión administrativa de los siguientes servicios:

1.º Servicio interior. Legislación general sobre el mismo. Franquicia. Tarifas. Reclamaciones de cartas con valores declarados y fondos públicos, objetos certificados y asegurados y correspondencia ordinaria. Reclamaciones sobre los servicios telegráfico y telefónico. Expedientes de faltas. Idem por contrabando de la correspondencia y empleo de sellos usados y falsos. Inspección sobre el servicio de las estaciones telegráficas de los ferrocarriles y de las redes telefónicas explotadas por Empresas ó particulares. Medidas disciplinarias por faltas en este servicio.

2.º Servicio internacional. Reclamaciones y faltas en este servicio. Incidencias en el de paquetes postales. Preparación de los convenios internacionales. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Conferencias postales, telegráficas y telefónicas internacionales. Relaciones con la oficina de Berna. Catálogos de estaciones y Administraciones de cambio extranjeras.

3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas. Servicios extraordinarios por interrupción de vías. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones de Correos servidas por contratistas, ó infracción de las cláusulas de los contratos. Alquileres de edificios y entretenimiento de los mismos.

Art. 7.º La Sección quinta ó *Geografía* abarcará las siguientes dependencias:

Escuela de instrucción y ensayo.

Talleres de construcción y reparación del material.

Museo de la Dirección general.

Autografía.

Biblioteca.

Art. 8.º Corresponde al Director general:

1.º Proponer al Gobierno los nombramientos, ascensos, bajas, jubilaciones y excedencias del personal cuyo sueldo sea igual ó superior á 1.500 pesetas.

2.º Nombrar, ascender, declarar bajas y conceder excedencias á los funcionarios cuyo sueldo sea inferior al señalado en el núm. 1.º

3.º Nombrar, ascender y declarar bajas á los empleados subalternos y al personal de las carterías, cualesquiera que sean su clase y sueldo dentro de las disposiciones reglamentarias.

4.º Acordar y disponer las traslaciones de todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, con sujeción á las disposiciones vigentes.

5.º Conceder licencias á todos los funcionarios de Comunicaciones por enfermedad ó para asuntos propios, y proponer la concesión de comisiones especiales del servicio que hayan de desempeñar aquéllos, en la forma que el Real decreto de 8 de Agosto último previene.

6.º Formar y publicar los programas de los conocimientos sobre que hayan de versar las oposiciones y los exámenes para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Comunicaciones.

7.º Expedir pases de circulación y disponer las agregaciones á las expediciones ambulantes.

8.º Suspender provisionalmente á los funcionarios de todas clases y acordar la suspensión definitiva respecto á los de nombramiento de la Dirección general.

9.º Proponer al Ministro la imposición de las penas de suspensión, postergación y separación á funcionarios de nombramiento Real, y acordarla respecto á los demás empleados.

10.º Acordar las penas de apercibimiento, recargo de servicio y multa, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios á quienes se impongan.

11.º Conceder gratificaciones por servicios en horas extraordinarias, y proponer las demás recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios del ramo, dentro de las disposiciones reglamentarias.

12.º Adoptar las medidas convenientes para que los trabajos se verifiquen en todas las oficinas de la manera más adecuada á las necesidades de los servicios, dirigiendo éstos conforme á los reglamentos, y recordando é interpretando por medio de circulares las disposiciones vigentes.

13.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos.

14.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes dentro de los límites del presupuesto.

15.º Disponer en casos urgentes y graves lo que considere acertado, bajo su responsabilidad, aunque exceda del límite de sus ordinarias atribuciones, dando cuenta seguidamente al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

16.º Informar al Gobierno sobre todos los asuntos de importancia relacionados con los servicios, y proponerle las disposiciones de carácter general ó particular, convenientes para el desenvolvimiento de aquéllos, así como las reformas que la práctica y el estudio aconsejen en los reglamentos.

17.º Anotar los expedientes de resolución ministerial, y acordar los demás cuando se encuentren previstos en la legislación vigente, proponiendo, en caso contrario, la manera de llenar los vacíos que en ésta se observasen.

18.º Crear servicios dentro de los límites del presupuesto, en armonía con el interés público.

19.º Disponer los gastos, celebrar contratos y aprobar cuentas cuando su total importe ó el de las entregas anuales no excedan de los límites determinados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujeción á las disposiciones de este decreto y del de 11 de Junio de 1878.

20.º Trasladar al funcionario de más categoría entre los que deban conocerlas, las Reales órdenes, y corresponder con los de igual clase en asuntos propios de la Dirección general.

21.º Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 9.º Corresponde á los Subdirectores:

1.º Inspeccionar los trabajos de las Secciones y Negociados dentro de su respectiva esfera.

2.º Cuidar, dentro y fuera de la Dirección, de la estricta y puntual observancia de este reglamento, y del mantenimiento de la disciplina por todos los funcionarios del Cuerpo.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas convenientes en los servicios.

4.º Ejecutar por sí los trabajos de importancia que les encomiende el Director general.

5.º Adoptar en todos los asuntos los acuerdos y providencias que tengan por objeto tramitar y preparar los expedientes para resolución, siempre que sean reformables y no causen estado.

6.º Trasladar á los funcionarios y particulares que deban conocerlas directamente, las Reales órdenes y las emanadas de la Dirección general, excepto en el caso á que se refiere el núm. 20 del art. 8.º, y corresponder bajo su firma con las Autoridades de igual ó inferior categoría.

7.º Resolver los asuntos cuya decisión le sea encomendada por orden escrita del Director general.

8.º Presidir los remates y subastas para el servicio cuando el Director no creyese conveniente asumir esta facultad.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación, custodia y distribución del material á las diferentes oficinas del ramo.

10. Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios del ramo, acompañados de memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar, suprimir ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se supongan.

11. Someter á la firma del Subsecretario los documentos que deba autorizar y el orden de inserción de los que hayan de ser publicados en la GACETA DE MADRID.

12. Autorizar con el V.º B.º las certificaciones que hayan de expedirse por las Secciones.

13. Dar cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

Art. 10. En caso de enfermedad ó ausencia de un Subdirector, le sustituirá el Jefe de Sección de más categoría entre los adscritos á la Subdirección, y en igualdad de clase el más antiguo.

Art. 11. Corresponde á los Jefes de Sección:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos de los Negociados y cuidar de que todos los asuntos se despachen en el más breve plazo posible.

2.º Expedir con el V.º B.º de los Subdirectores las certificaciones que se refieran á asuntos de su Sección.

3.º Presentar al despacho del Director general y de los Subdirectores los asuntos pendientes.

4.º Llamar la atención de los Subdirectores sobre el retraso que pueda experimentar el despacho de los asuntos por falta de contestación ó remisión de datos pedidos, proponiendo las medidas que á su juicio convenga adoptar para evitar nuevas dilaciones.

5.º Anotar todos los expedientes, así los que deban presentar al Director general para resolución definitiva, como á los Subdirectores para acuerdos de trámite y preparación.

6.º Informar razonadamente en los expedientes de Real resolución, proponiendo concretamente la que á su juicio proceda y citando las disposiciones legales que sean aplicables al caso, ó proponiendo otras nuevas cuando aquel no se hallase previsto.

7.º Redactar las Reales órdenes nacidas de los expedientes en que interviniesen.

8.º Llevar un registro en que anoten todos los expedientes incoados y resueltos en su Sección.

9.º Informar á la Dirección general sobre cualquier asunto que se le encomiende y proponer las reformas de que sean susceptibles los servicios.

10. Pedir por conducto de los Subdirectores á otras Secciones los datos y noticias precisos para el acertado despacho de los asuntos pendientes en los Negociados de la Sección.

11. Ejecutar los demás trabajos que la Dirección general les ordene.

12. Presentar á los Subdirectores en la primera quincena de cada mes nota de los expedientes ingresados en la Sección durante el anterior, de los despachados en igual período y de los pendientes de resolución.

Art. 12. Antes de informar proponiendo resolución en un expediente de Real acuerdo, el Jefe de Sección oírá el parecer del Jefe de Negociado correspondiente, quien lo expondrá de palabra cuando sea requerido al efecto por aquel.

Art. 13. El Jefe de la Sección Geográfica inspeccionará y dirigirá las dependencias á su cargo, proponiendo las reformas de que sean susceptibles y dando cuenta inmediata al Director general de los abusos y faltas que observare. Asimismo propondrá la imposición de castigos y concesión de recompensas á que se hiciesen acreedores los funcionarios facultativos y mecánicos de la Sección; las medidas que deban adoptarse por el Centro directivo para el buen orden y régimen interior de las dependencias y la extensión de conocimientos que deba exigirse á los Oficiales mecánicos del taller y operarios de la autografía para su ingreso y nombramiento.

Art. 14. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Sección, le sustituirá el Jefe de Negociado de superior clase, y en igualdad de grado el más antiguo entre los adscritos á la Sección.

Art. 15. Corresponde á los Jefes de Negociado con el curso de sus subordinados:

1.º Llevar un registro especial en que anoten todos los documentos que tengan ingreso ó salida en el Negociado, procurando, en cuanto sea posible, que las anotaciones referentes á un mismo asunto aparezcan agrupadas, á cuyo efecto dejarán al extender la primera el espacio en blanco que prudencialmente se considere necesario para las sucesivas.

Las anotaciones de entrada expresarán:

(a) La fecha del documento.

(b) La Autoridad, Corporación ó Sociedad, ó el particular de quien proceda.

(c) El día de su ingreso en el Registro general.

(d) El día de su ingreso en el Negociado.

(e) Una breve indicación de su contenido.

(f) Una relación de los demás documentos que lo acompañen.

Las anotaciones de salida expresarán:

(a) La fecha del documento.

(b) La Autoridad, Corporación ó el particular á quien se dirija.

(c) La fecha de salida en el Registro general.

(d) Una relación de los documentos que lo acompañen.

(e) Un ligero extracto de su contenido.

2.º Llevar los libros auxiliares necesarios, según la índole de los asuntos que les estén encomendados para el más fácil y rápido despacho de éstos, y un índice de todos los últimos que obren en la oficina hasta el momento de su remisión al Archivo.

3.º Coleccionar todas las circulares que emanen de la Dirección general, así como las copias, autorizadas con su firma, de órdenes interiores que afecten al Negociado.

4.º Anotar en un cuaderno especial los asuntos de índole dudosa y no previstos en las leyes y reglamentos que se hayan ofrecido á informe del Negociado, expresando sumariamente los antecedentes de aquéllos, extractando las consideraciones ó motivos en que se funden los acuerdos recaídos en

los mismos, y copiando literalmente la parte dispositiva de las resoluciones.

5.º Reunir, ordenar y numerar todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto; extraerlos por orden de fechas de los mismos ó informar razonada y concretamente sobre la resolución que proceda, cuando hayan de ser acordados por el Director general, expresando las disposiciones vigentes aplicables al caso y proponiendo otras nuevas cuando éste no se hallare previsto en la legislación.

6.º Preparar los expedientes de Real resolución.

7.º Pedir por conducto del Jefe de la Sección á otros Negociados de la misma los datos y noticias precisos para el mejor acierto de sus informes.

8.º Entregar á los Jefes de las Secciones los expedientes, una vez informados, bien para providencias de tramitación, bien para resoluciones definitivas.

9.º Redactar y extender todas las órdenes y comunicaciones que nazcan de los expedientes y las que tengan por objeto su preparación, como igualmente las que por su índole ó urgencia se entiendan de «minuta rubricada».

10. Proponer cuantas medidas juzguen necesarias ó convenientes al buen servicio en los asuntos de su intervención.

11. Presentar mensualmente al Jefe de la Sección respectiva una nota numérica de los expedientes despachados y de los nacidos y pendientes de resolución durante aquel período en el Negociado de su cargo.

12. Remitir semestralmente al Negociado encargado del Archivo los expedientes ultimados y cuyos acuerdos sean firmes, cuando no fuera preciso conservarlos en el Negociado á que pertenezcan, acompañado cada uno de aquéllos de doble índice en que se consignen los documentos que los componen, y todos de una relación expresiva del número de expedientes, fechas de sus acuerdos respectivos y objeto de su instrucción. De estos índices y relaciones que autorizarán el Jefe del Negociado de procedencia y el del Archivo se conservará un ejemplar en cada una de dichas oficinas.

Art. 16. Cuando en un mismo asunto deban entender dos ó más Negociados, aquél en que radique el expediente, propondrá como trámite previo, que informen los demás antes de proponer la resolución definitiva.

Art. 17. Cuando por la impertinencia notoria de la pretensión no proceda, á juicio del Negociado, resolver una instancia determinada, la presentará al Jefe de la Sección respectiva, quien informará verbalmente al Subdirector del asunto. Si éste entiende que no procede resolverla, lo expresará así al margen de la misma instancia, y autorizará esta nota con su firma.

Art. 18. Cuando sea dudoso determinar á que Negociado corresponde el despacho de un asunto determinado, el Director general lo encomendará discrecionalmente á uno de ellos.

Art. 19. Los Jefes de los Negociados distribuirán el trabajo entre los empleados adscritos á aquéllos, y serán responsables de toda morosidad ó infracción reglamentaria ó legal en el despacho de los asuntos.

Se reservarán siempre la redacción de las notas en los expedientes que despachen y la de las minutas correspondientes á las comunicaciones que haya de firmar el Director general, siendo única y exclusivamente responsables de las faltas que se observen en esta clase de trabajos.

Art. 20. Antes de informar los Jefes de Negociado en los expedientes de acuerdo del Director general para resolución definitiva, oírán el parecer de los funcionarios de Correos y de Telégrafos más caracterizados entre los adscritos al Negociado. Oídos estos dictámenes verbales, expondrán por escrito el suyo, con entera independencia de criterio.

Art. 21. Para la distribución del trabajo á sus subordinados, los Jefes de los Negociados tendrán muy en cuenta la aptitud de aquéllos, procurando, hasta donde sea posible, que cada uno se ocupe en asuntos propios del ramo de su procedencia.

Art. 22. No se propondrá por los Negociados la ordenación de ningún gasto nuevo ó servicio que deba producirlo en el mismo ejercicio, sin que la Sección de Contabilidad y el Negociado correspondiente de la misma informen si existe en el presupuesto crédito bastante á que aplicarlo.

Ordenada la ejecución del servicio, pasará la cuenta con sus justificantes á la misma Sección, que será la encargada de proponer sobre su aprobación y de expedir las órdenes de pago.

Art. 23. El Negociado de material formará anualmente un inventario de cuantos objetos para los servicios de comunicaciones hayan tenido ingreso ó salida durante el mismo período de tiempo en los almacenes de la Dirección general, así como de los vagones, carruajes, buzones, etc., que pertenezcan á la misma; del mobiliario y del material que se conserve en los depósitos provinciales.

Art. 24. El Negociado de Archivo formará índices razonados de todos los documentos que se le confíen, é índices parciales de los que constituyan cada agrupación, expediente ó legajo.

Con relación á estos documentos se expedirán cuantas certificaciones se soliciten sobre asuntos cuyos antecedentes no obren en los demás Negociados.

Art. 25. También formará el Archivo un inventario de cuantos libros existan en el mismo, y no los entregarán, así como los expedientes, sin orden escrita del Director general ó del Subdirector correspondiente.

Art. 26. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá el funcionario de más categoría entre los adscritos al mismo, y en igualdad de grado el más antiguo en la clase.

Art. 27. Los Subdirectores rubricarán al margen las Reales órdenes; los Jefes de Sección las comunicaciones que deba suscribir el Director general, y los de Negociado todas aquellas que hayan de someterse á la firma de los Subdirectores.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Reales órdenes y comunicaciones que emanen del Negociado Central, todas las cuales serán rubricadas por el Jefe de dicha oficina.

Art. 28. Todo funcionario que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, rubrique una orden, comunicación ó traslado, será responsable de la falta de conformidad entre estos documentos y los acuerdos, notas ó expedientes á que se refiriesen.

En la misma responsabilidad incurrirán cuando deliberada y maliciosamente dejaren de rubricarlos.

Art. 29. Cuando las órdenes ó comunicaciones se hubiesen extendido de minuta rubricada y no en relación á otros documentos ó expedientes, la rúbrica en las órdenes y traslados significará la conformidad entre éstos y la minuta.

Art. 30. Ningún Jefe de Sección ó de Negociado facilitará documentos que le estén confiados por razón de su cargo, ni copias ó certificaciones con relación á los mismos, ni devolverá los presentados ó exhibidos por particulares, sin previo acuerdo del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 31. Los Jefes de los Negociados despacharán diariamente con los de las Secciones y éstos con los Subdirectores.

El Director general determinará los días en que han de presentarse á su despacho los Jefes de Sección y el del Negociado Central.

Art. 32. Todos los funcionarios de la Dirección general guardarán la más absoluta reserva en los asuntos pendientes de despacho hasta su definitiva resolución.

La infracción de lo dispuesto en este artículo se considerará falta grave.

Art. 33. Los Jefes de Sección y de Negociado, los Oficiales, Aspirantes y demás funcionarios de la Dirección general asistirán todos los días hábiles á la oficina durante seis horas que señalará el Director general, sin perjuicio de las demás extraordinarias que sus trabajos exijan.

Art. 34. El Jefe del taller con el concurso de los empleados y oficiales mecánicos adscritos al mismo, y bajo las órdenes del de la Sección Geográfica, cuidará de que se ejecuten en el mismo:

1.º La recomposición de aparatos telegráficos y cuantos objetos destinados al servicio de las comunicaciones eléctricas puedan ser reparadas con los elementos de que disponga.

2.º La recomposición de vagones correos, casilleros, mesas de dirección y demás material del servicio de Correos dentro de los límites expresados en el número anterior.

3.º La construcción de aparatos ú otros objetos inventados por funcionarios de Comunicaciones con el concurso de éstos y previa autorización del Director general, á la que precederá siempre un expediente en que se haga constar:

(a) La utilidad del objeto ú objetos cuya construcción se solicite para el servicio de Comunicaciones.

(b) El coste aproximado de la obra.

(c) Que el taller cuenta con elementos bastantes para construirla.

4.º Las instalaciones y demás trabajos propios del taller necesarios en las dependencias de la Dirección general.

5.º La construcción de aparatos y demás objetos para el servicio de Comunicaciones, siempre que cuente con los recursos necesarios para ejecutarla, y singularmente de los que hayan de servir de modelo en las subastas ó concursos de productores.

Art. 35. Los objetos construídos en el taller á instancia de sus autores pertenecerán á la Dirección general, no obstante los privilegios de invención ó perfección que puedan corresponderles.

Art. 36. El Jefe de la Sección Geográfica y del taller formarán parte de las comisiones que se nombren para el reconocimiento de los aparatos y objetos de todas clases que para la práctica del servicio se adquieran y hayan de entregarse en Madrid.

Quando la Jefatura de la sección y la del taller recaigan en un mismo funcionario, formará también parte de dichas comisiones el que le siga en categoría entre los adscritos al taller.

Art. 37. Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller, mediante oposición, sobre las materias comprendidas en los programas aprobados por la Dirección general.

Art. 38. La convocatoria para la oposición se publicará en la GACETA DE MADRID con dos meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

Art. 39. No serán admitidos á la oposición:

1.º Los extranjeros.

2.º Los menores de diez y seis y mayores de cincuenta años.

3.º Los que no gocen del concepto de una honradez intachable.

Los aspirantes justificarán no estar comprendidos en alguna de las excepciones expresadas, por medio de su partida de bautismo ó acta de nacimiento, y de certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Art. 40. Los ejercicios de oposición serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte entre las que componen el programa de cada una de las materias; el segundo, práctico en ejecutar durante un mes en el taller y bajo la inspección constante de dos, por lo menos, de los Jueces del Tribunal los trabajos que previamente se determinen.

Art. 41. El Tribunal calificará los ejercicios de los opositores por puntos de uno á veinte.

Terminado el teórico, votará acerca de la aptitud de los aspirantes, y no podrán pasar al ejercicio práctico los que no obtuvieren en el primero, por lo menos, tres votos favorables.

Art. 42. La designación de trabajos á los opositores se verificará también por suerte. Al efecto el Tribunal redactará varias papeletas, cuyo número no será inferior á 10, expresando en cada una de ellas distintas obras de las que en el taller deban ejecutarse. Seguidamente serán arrolladas y depositadas en una urna, y se convocará á los opositores aprobados en el primer ejercicio para que uno de éstos, elegido de común acuerdo por sus compañeros, ó si no hubiere acuerdo, por suerte, extraiga una de las papeletas que leerá en alta voz y entregará después al Presidente.

Art. 43. De la papeleta extraída se sacarán tantas copias como sean los opositores, y la original se unirá al expediente de la oposición.

Autorizadas las primeras con la firma del Presidente, se entregarán á los interesados, previniéndoles que en el término de un mes habrán de ejecutar los trabajos indicados en ellas.

Art. 44. Las demás papeletas serán leídas en alta voz por el Secretario del Tribunal, é inutilizadas por el Presidente.

Art. 45. Todos los opositores ejecutarán los mismos trabajos.

El Tribunal procurará que lo verifiquen con la posible separación de lugar y de tiempo, y les proveerá de los útiles y materiales necesarios, que serán exactamente iguales para todos los opositores.

Art. 46. Transcurrido el mes de prácticas, el Tribunal se reunirá para juzgar las obras presentadas, y votará acerca de la aptitud de sus autores habido en cuenta el resultado de ambos ejercicios.

Al proceder á la votación, el Tribunal prescindirá de los interesados cuyos trabajos no hubieran sido terminados ó no reúnan las condiciones exigidas en la papeleta indicadora; expresando razonadamente estos acuerdos en el acta correspondiente.

Art. 47. La propuesta será unipersonal con relación á cada plaza anunciada.

El Tribunal podrá, sin embargo, aprobar los ejercicios de otros opositores, y esta circunstancia se tendrá en cuenta como especial mérito en convocatorias sucesivas.

Art. 48. Las obras ejecutadas por los opositores se expondrán públicamente en el taller.

En las que correspondan á los aspirantes propuestos se indicará esta circunstancia.

Art. 49. Cuando ninguno de los aspirantes reúna á juicio del Tribunal las condiciones de aptitud necesarias, éste pro-

pondrá al Director general que se declare sin efecto la convocatoria, y se anuncie otra nueva.

Art. 50. El Tribunal será presidido por el Jefe de la Sección Geográfica, y formarán parte de él como Vocales:

1.º El Jefe de los talleres, ó cuando este cargo sea desempeñado por el de la Sección, el funcionario que le siga en categoría dentro de aquella dependencia.

2.º Un Jefe de Negociado del Centro directivo que designará el Director general.

3.º Un Profesor de la Sección de Ciencias de la Universidad Central.

Y 4.º Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios. Actuará como Secretario el Vocal Jefe de Negociado de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno.

Art. 51. El ejercicio teórico y la elección de papeleta en el práctico serán públicos, y se anunciarán por edictos en el vestíbulo de la Dirección general y en el mismo taller con ocho días de antelación á la fecha en que deban verificarse.

Art. 52. Una vez propuestos y nombrados por el Director general los Oficiales, ingresarán en el taller, disfrutando los seis primeros meses solamente cuatro quintas partes de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesión de su cargo siempre que, á juicio del Jefe, hayan adquirido la suficiente aptitud; en otro caso, el Jefe propondrá á la Dirección general que se prorrogue dicho plazo por el tiempo que considere preciso.

Art. 53. Cada obrero llevará una hoja de trabajos, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue desde el día en que la reciba hasta el de la devolución.

Art. 54. El Jefe del taller propondrá al Director general cuantas reformas considere convenientes en la organización y régimen de su dependencia, y formará inventarios de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres que existan en la misma, siendo responsable de su conservación.

Art. 55. Los expedientes que se incoen por el Jefe del taller para la adquisición de máquinas, instrumentos de trabajo, primeras materias, etc., pasarán, con la conformidad del Jefe de la Sección y por conducto del Subdirector correspondiente á la Sección tercera, Negociado segundo, para su tramitación ulterior.

Art. 56. Los Oficiales de Comunicaciones que lo soliciten podrán pasar, previo permiso del Director general, por un tiempo determinado al taller, donde adquirirán los conocimientos prácticos necesarios para servir de maquinistas en los Centros y Secciones.

Art. 57. El Jefe del taller podrá admitir en esta dependencia aprendices sin retribución alguna.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Dirección general que se le conceda la remuneración á que se haya hecho acreedor, siempre que quepa dentro de los créditos presupuestos, sin menoscabo de las obligaciones ordinarias.

Art. 59. El número de horas diarias de trabajo será ocho los días hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Dirección general para que determine las que han de ser y la gratificación que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 60. El material que para recomposición éntre en el taller habrá de presentarse en éste acompañado de orden del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 61. Después de sometidos los aparatos á un detenido examen, si resulta su recomposición conveniente, pasarán para este fin al almacén del taller; en caso contrario, se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables, dando cuenta al Director general.

Art. 62. El Guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material, y será responsable, ante el Jefe, de los aparatos, de la forniture y material encomendados á su custodia.

Art. 63. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Dirección general, con factura detallada por el Jefe del taller, dando cuenta con igual detalle al Director general.

Art. 64. Mensualmente se remitirá al Director general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 65. Existirá en el taller un gabinete de pruebas, completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendarse por el Director general ó los Subdirectores.

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutará la inmovilidad en sus empleos, no pudiendo separarse sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art. 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones, á los Aspirantes y Oficiales de nuevo ingreso y á los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art. 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al Jefe de la Escuela:

1.º Dirigir la instrucción práctica de los alumnos y presidir los exámenes de aptitud, cuidando de que no salgan á prestar servicio sin haber adquirido los conocimientos necesarios.

2.º Elevar al Director general por conducto de su Jefe las propuestas de los alumnos declarados aptos.

3.º Proponer al Director general la expulsión de los alumnos que se hiciesen acreedores á esta medida.

4.º Llevar un libro en que anoten las faltas en que incurran los alumnos y los correctivos que se les impongan.

5.º Proponer la adopción de las reformas y medidas que estime convenientes para el mejor régimen de la Escuela.

6.º Determinar las horas de apertura, la duración de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instrucción vaya mejorando constantemente; propondrán las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán

á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concurso de sus subordinados, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección, estará obligado:

1.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivo de todos los servicios que constituyen el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisición, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en él.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Sección, pasarán para ulteriores trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia y aplicación de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyen á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en laque de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y facsimiles, pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formación de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confección le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparación é impresión por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Dirección general, siempre que cuente con elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservación de las máquinas, piedras y demás objetos que están en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisición de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitación que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampación y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, previa oposición, por el Director general.

Los ejercicios de oposición serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección Geográfica, como Presidente, y por el de la Autografía, y otro funcionario que designe la Dirección general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho días, y bajo la directa inspección del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposición los artículos 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la dirección del Jefe de la Sección, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su título, autor y traductor, si lo hubiere, edición, año de la impresión, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices, y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Dirección general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisición de libros antiguos ó modernos, de carácter científico, que tengan relación alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpresión de las obras publicadas por la Dirección general, cuyas ediciones estén agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernación de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservación de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la GACETA DE MADRID y las publicaciones españolas y extranjeras que reciba la Dirección general y estén relacionadas de algún modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanen del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernación por años de las colecciones que formaren y adicionales juntamente con las obras de nueva adquisición en los índices.

7.º Proseguir la compilación «Anales de las Ordenanzas de Correos» y proponer su impresión y publicación en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicación dentro del mes de Febrero, con relación á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que desearan consultarlas, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspección de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó dependencia, será preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobación de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres días siguientes.

Los Subdirectores no prestarán su aprobación á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó detenimiento y haya de preceder á la resolución de algún asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección Geográfica por escrito de la no devolución de volúmenes dentro del plazo reglamentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ú omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confección y publicación de la *Revista oficial de Comunicaciones*.

Art. 78. Los funcionarios que concurran á la Biblioteca para examinar obras, sólo podrán permanecer en ella media hora durante las de servicio; pero la Dirección general dispondrá que los empleados de aquella dependencia organicen guardias durante horas determinadas para que los demás puedan dedicarse al estudio sin menoscabo de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 79. También podrán concurrir á la Biblioteca personas extrañas al servicio de Comunicaciones, previo permiso del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 80. El Negociado Central que dependerá inmediatamente del Director general, abrazará las siguientes dependencias:

Secretaría oficial.

Personal de Correos.

Personal de Telégrafos.

Registro y cierre.

Habilitación del personal.

Idem de gastos de oficio.

Al frente de cada una de estas oficinas desempeñará las funciones de Jefe el funcionario de más categoría, quien despachará con el del Negociado central, y éste con el Director general.

Art. 81. Corresponde al Jefe del Negociado central:

1.º Abrir la correspondencia oficial cuando el Director general no prefiriese verificar por sí esta operación, ó encomendarla á un funcionario determinado.

2.º Dar cuenta inmediata al Director general de toda comunicación importante ó urgente.

3.º Cuidar de que se registre la correspondencia de entrada y se distribuya á los Negociados de la Dirección.

4.º Presentar al Director general las comunicaciones de carácter no definido ó dudoso para que disponga á cuál Negociado deban cargarse.

5.º Recibir de las Secciones la correspondencia para salida y disponer su registro, cierre y remisión.

6.º Inspeccionar y dirigir las funciones de las dependencias del Negociado, ejerciendo con respecto á ellas las atribuciones, y cumpliendo los deberes propios de los demás Jefes de su clase.

7.º Suscribir los traslados de todas las órdenes emanadas del Director general y de las Reales órdenes, salvo lo dispuesto en el núm. 20 del art. 8.º, siempre que unas y otras se refieran á asuntos propios del Negociado central ó encomendados especialmente á éste.

8.º Expedir con el V.º B.º del Director general las certificaciones que emanen del Negociado central.

Art. 82. Los expedientes que se instruyan en las dependencias del Negociado Central serán anotados por el Jefe de la oficina correspondiente y por el del Negociado antes de ser presentados al despacho del Director general. Los de Real resolución se anotarán por el Jefe del Negociado y por el Director.

Art. 83. El Director general suscribirá los acuerdos de trámite y preparación de los expedientes, que se instruyan en las dependencias del Negociado central, además de los que contengan resoluciones definitivas que estén dentro de sus facultades.

Art. 84. Todos los expedientes por faltas de los funcionarios de Comunicaciones y los que tengan por objeto la concesión de recompensas por servicios especiales, aun cuando hayan sido instruidos por otros Negociados, pasarán, una vez instruidos al central para la ejecución y cumplimiento de las resoluciones recaídas, en cuanto éstas afecten de algún modo á la situación y derechos de los funcionarios á que hagan referencia.

Art. 85. El Negociado central conservará los expedientes personales de todos los funcionarios activos, cesantes en expectativa de destino y excedentes, y remitirá anualmente al Archivo los correspondientes á los que hubiesen sido baja definitiva en el ramo durante el mismo período.

A todo expediente acompañará una relación de servicios, en que se anoten todas las vicisitudes de cada funcionario.

Art. 86. La Secretaría oficial tendrá á su cargo la preparación y redacción de los Reales decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, instrucciones y demás trabajos que el Director general considere conveniente encomendarle, bajo su directa inspección; así como el estudio de las reformas que sea conveniente introducir en los servicios y el examen de las que se propongan al Director general por los Jefes de la Administración provincial.

Art. 87. Las oficinas del personal de Correos y de Telégrafos tendrán á su cargo las altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, jubilaciones, comisiones, pases de circulación, agregaciones, escalafones, expedientes por faltas de subordinación, asistencia ó disciplina, hojas de servicio de los funcionarios, certificaciones referentes á las mismas, expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios, premios, gratificaciones y convocatorias.

Art. 88. El Registro dependiente del Negociado central distribuirá y dará salida diariamente á toda la correspondencia que reciba y expida la Dirección general, después de anotada en los libros correspondientes. Al efecto numerará y sellará con el de fechas todas las comunicaciones de entrada; las agrupará por Negociados, formará para cada grupo una carpeta, expresando los números de los documentos que contenga, presentará á los Jefes de las Secciones las correspondientes á los Negociados que de ellos dependan, y recogerán nuevamente las carpetas, cuya conformidad suscribirán dichos funcionarios, las conservarán coleccionadas por orden de fechas, para acreditar en todo tiempo la entrega de los documentos registrados.

Para la salida de comunicaciones emanadas de la Dirección general, los Negociados todos remitirán al Registro, por conducto del Jefe del central, un índice de aquéllas, que irán acompañadas de las minutas correspondientes, suscrito por el Jefe de la Sección á que pertenezcan. Una vez numeradas, selladas y remitidas á su destino las comunicaciones y hechos los asientos oportunos, el Registro devolverá á los Negociados las minutas, cuyo recibo suscribirán los Jefes de éstos en el índice que sirvió para el envío de los documentos al Registro. Los índices se conservarán en igual forma que las carpetas de entrada.

Art. 89. El Registro no dará salida á ninguna comunicación que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal correspondiente, ó que no vaya acompañada de los documentos que según su contexto deba contener.

Art. 90. Para que el Jefe del Negociado central ú otro funcionario determinado pueda abrir la correspondencia certificada y asegurada y las cartas con declaración de valor destinadas á la Dirección general, será preciso que el Director le autorice al efecto indefinidamente ó por tiempo determinado, dando conocimiento de esta autorización á la Administración central de Correos.

Análogos requisitos serán precisos para la apertura de la correspondencia telegráfica.

Art. 91. El Registro general, sin perjuicio de los libros auxiliares que faciliten el cumplimiento de su misión, llevará:

1.º Un libro registro en que se copien literalmente las Reales órdenes y Reales decretos comunicados a la Dirección, exceptuando los que, de unas y otros, tengan por objeto el nombramiento, traslación, jubilación, baja por fallecimiento, renuncia ó abandono de destino, ascenso ó excedencia de los funcionarios de Comunicaciones y los que resuelvan expedientes instruidos en el mismo Centro directivo.

También se anotarán en este libro, copiando literalmente su parte dispositiva, las circulares emanadas de la Dirección y las órdenes que tengan carácter general.

2.º Un libro en que se anotarán, de entrada y salida, todas las comunicaciones y documentos que deban originar la formación de expedientes, las que contribuyan a su tramitación y las órdenes Reales ó del Centro directivo que los resuelvan.

Los asientos en este libro no se verificarán como en los demás, por orden cronológico, sino de asuntos, agrupando todas las anotaciones que se refieran a uno mismo, para lo cual se dejará un espacio en blanco, al verificar la primera, bastante para contener las restantes.

Las órdenes de resolución se copiarán íntegras en su parte dispositiva.

3.º Un libro registro de entrada y otro de salida en que se anoten por orden cronológico ó á medida que se vayan recibiendo en el Registro todos los documentos que no correspondan a los libros anteriores.

Los asientos se extenderán en estos libros á continuación unos de otros, sin dejar espacio alguno en blanco entre ellos.

Las inscripciones de los libros registros expresarán:

1.º La fecha de la comunicación.
2.º La de entrada ó salida por el Registro general.
3.º El número del documento.
4.º Autoridad ó funcionario de quien proceda ó á quien se dirija.
5.º Extracto de su contenido ó copia literal del todo ó parte del mismo en los casos que este artículo lo previene.

Art. 92. La Habilitación del Centro directivo lo será también de las oficinas centrales de Correos y Telégrafos de Madrid.

Para las demás oficinas de la provincia habrá una segunda Habilitación.

Uno y otro Habilitado serán elegidos en la forma que dispone el art. 54 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Art. 93. Corresponde al Habilitado del personal con el concurso de sus subordinados:

1.º Formalizar las nóminas justificando debidamente sus partidas y presentarlas a la Ordenación de pagos con las formalidades y dentro de los plazos que determinan los artículos 37 al 53 del reglamento de 24 de Mayo del año actual.

2.º Hacer efectivas las consignaciones para gastos de oficio toda clase de libramientos expedidos a la Dirección general y oficinas del casco de Madrid.

3.º Distribuir a los empleados sus haberes, de los que no se podrá deducir cantidad alguna por gratificación, quebranto de moneda ú otro concepto.

4.º Llevar un libro en que se registren las nóminas presentadas a las oficinas de Hacienda, con expresión del total importe de los haberes que en ellas fueron acreditados.

5.º Llevar un libro en que se anoten los libramientos de toda clase que hicieren efectivos y su importe, así como las cantidades que se reintegren en el Tesoro.

6.º Cumplir las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y retenciones de sueldo.

7.º Llevar un libro donde se anoten, con expresión de la fecha de entrada en la Dirección general, todos los mandamientos judiciales sobre retención de la parte legal del sueldo correspondiente a los funcionarios de Comunicaciones de la Dirección general y oficinas centrales de Madrid.

8.º Remitir, en el caso de traslación de funcionarios, cuyo sueldo esté retenido ó deba retenerse, copia literal de todos los documentos que, refiriéndose al mismo asunto, obren en la Habilitación, al Jefe de la Sección á que sea destinada, ó al Habilitado de la provincia en que aquél haya de percibir sus haberes. Estas copias, autorizadas con la firma del Jefe del Negociado central, se remitirán acompañadas de una liquidación de las cantidades que se haya mandado retener, de las retenidas con expresión del crédito ó créditos á que fueron aplicadas y de las pendientes de retención.

Art. 94. La Habilitación no hará ni facilitará operación alguna de préstamo sobre el sueldo de los empleados, y negará su concurso a los particulares que hubiesen negociado con aquéllos en dicho sentido, entregando a los primeros su paga íntegra, cuando no estuviese retenida por Autoridad competente, y rechazando todas las autorizaciones privadas para cobrar en nombre de los empleados cuando éstos no tuviesen imposibilidad material ó legal de verificarlo por sí.

Tampoco facilitará, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran a la responsabilidad y crédito de los funcionarios, y se guardará absoluta reserva sobre los antecedentes que existan en la Habilitación relacionados con el sueldo de aquéllos.

Art. 95. El Habilitado de los gastos de oficio será nombrado libremente por el Director general y tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Adquirir los objetos de escritorio necesarios para el servicio de las oficinas de la Dirección general y distribuirlos a éstas, previa petición suscrita por los Subdirectores, Jefes de Sección, Jefe del Negociado central é Inspector general, y la orden de entrega del Director.

2.º Llevar dos libros para la gestión de los gastos de oficio: en el uno se cargarán las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

3.º Presentar mensualmente por conducto del Jefe del Negociado central al Director general los balances á que se refiere el número anterior para su examen y aprobación, si procede.

4.º No verificar el pago de ningún servicio sin que previamente haya sido dispuesto por el Director general.

5.º Formar inventarios semestralmente de los efectos existentes en las oficinas que hayan sido facilitados por la Habilitación y poner en conocimiento del Director general los abusos que observare.

Art. 96. El Director general podrá nombrar Habilitado de los gastos de oficio al mismo elegido para el personal, y en este caso, ambas dependencias se refundirán en una sola.

Art. 97. Los Jefes de las dependencias que no forman Negociado tendrán, además de las obligaciones y facultades que especialmente les impone y concede este reglamento,

las generales expresadas en los artículos, 16, 19, 21 y 22, y en los números 1 al 7, 9, 10 y 12 del art. 15, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

Art. 98. Los Auxiliares y Escribientes de la Dirección general conservarán la inamovilidad que vienen disfrutando, y no podrán ser trasladados a las oficinas provinciales.

Los mismos derechos corresponden a los Guardaalmacenes y al Escribiente del taller.

Art. 99. La Inspección general del servicio tendrá por objeto:

1.º Vigilar constantemente la ejecución de las funciones postales, telegráficas y telefónicas, poniendo en conocimiento del Director general los abusos y deficiencias que observare.

2.º Proponer la instrucción de los expedientes que sean necesarios para la comprobación de las faltas que se cometan en la práctica de los servicios, y remitirlos, una vez instruidos a la Sección y Negociado correspondiente del Centro directivo para su tramitación ulterior.

3.º Recibir todas las reclamaciones que se formulen ante el Centro directivo por deficiencia ó abusos en el servicio y proceder seguidamente a su comprobación.

4.º Adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de las comunicaciones interrumpidas por casos fortuitos, dando cuenta al Director general y previa la aprobación de éste.

5.º Recibir y examinar las Memorias que al final de las revistas reglamentarias eleven al Centro directivo los Jefes de los distritos, y proponer, en su vista, lo que considere más acertado.

6.º Vigilar para que la distribución de aparatos telegráficos y telefónicos, vagones correos, buzones y demás objetos de imprescindible necesidad para que la práctica del servicio se verifique con arreglo a las exigencias del ramo, proponiendo en casos ordinarios al Director general que se remitan los que en cada punto considere precisos, que se retiren los innecesarios y que se sustituyan los inútiles.

7.º Disponer en casos extraordinarios la remisión ó sustitución de los objetos á que se refiere el número anterior.

8.º Anunciar a las Compañías ferrocarrileras, con la anticipación que previene el art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, el número de los coches que para el transporte del correo son necesarios en cada expedición sobre el de los que ordinariamente se empleen.

9.º Proponer, y en casos de urgencia adoptar, las disposiciones necesarias para que las Compañías ferrocarrileras formen trenes especiales para el transporte de la correspondencia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

10.º Inspeccionar el servicio de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas confiadas a empresas ó particulares, contratistas ó concesionarios, y proponer al Director general los correctivos que deban imponerseles con arreglo a los contratos ó órdenes de concesión.

Art. 100. La Inspección general ejercerá inmediata y constantemente su acción en el Gabinete y Administración centrales de Correos y Telégrafos, cuyos Jefes le estarán subordinados, debiendo facilitarle cuantos datos y noticias considere necesarios, y secundar sus disposiciones en cuanto se refieran a la práctica del servicio y no estén en contradicción con las emanadas del Director general.

Art. 101. La Inspección general formará un organismo independiente de las Subdirecciones y Secciones del Centro directivo, que funcionará con la mayor rapidez posible, allegando los elementos necesarios para la comprobación de las faltas imputables ó no a los funcionarios del ramo que se observen en los servicios, y adoptando las medidas necesarias para que éstos se verifiquen en la forma más conveniente a los intereses del público y del Estado.

Art. 102. La Inspección general será desempeñada por un Inspector y un Subinspector con el concurso de los demás funcionarios que sean precisos.

Art. 103. Corresponde al Inspector general:

1.º Dirigir todos los asuntos propios de la Inspección; preparar los acuerdos convenientes en cada caso, y someterlos a la aprobación del Director general.

2.º Someter al despacho del Director general las resoluciones procedentes en todos los asuntos propios de la Inspección que no requieran formación de expediente.

3.º Comunicar directamente con todos los funcionarios del ramo y con los particulares para el más rápido y eficaz cumplimiento de su misión, y principalmente con los Jefes de las Secciones que como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio le estarán subordinados para estos efectos, así como con los Inspectores de las estafetas ambulantes, que dependerán directa é inmediatamente de la Inspección general.

4.º Trasládarse, mediante orden del Director general, en casos graves ó en circunstancias extraordinarias, a los puntos donde sea conveniente su concurso, para adoptar sobre el terreno las disposiciones oportunas, al efecto de restablecer la marcha regular de los servicios.

5.º Verificar frecuentes visitas de inspección a la Administración y al Gabinete centrales de Correos y Telégrafos, examinando minuciosamente la manera de practicarse los servicios, y corrigiendo en el acto las deficiencias que observare, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director general, y proponerle los remedios más adecuados al objeto de evitar su repetición.

6.º Verificar las demás visitas y ejecutar los trabajos que el Director general le ordene.

7.º Llevar libros en que diariamente anote las reclamaciones que se le hagan sobre el servicio, expresando la fecha en que se formulen, las Autoridades, empresas ó particulares de quienes procedan, su objeto y el resultado de las investigaciones hechas para comprobarlas y corregirlas, procurando agrupar las que se refieran a un mismo servicio y oficina, y las que por su índole análoga puedan demostrar la conveniencia de reformar la práctica de determinadas funciones del ramo.

8.º Adoptar por sí mismo, en el acto de recibir una reclamación, las disposiciones convenientes para depurar los hechos ó omisiones que se le denuncien, sin perjuicio de proponer al Director general la instrucción de los expedientes necesarios para depurar las responsabilidades que de aquéllos se originen.

9.º Dar cuenta al Director general diariamente y por escrito de cuantas reclamaciones hayan recibido en igual período y de las medidas que para su comprobación haya adoptado.

10.º Dar cuenta semanalmente al Director general del número de expedientes gubernativos por faltas que se instruyan y del estado en que a la fecha se encuentren, procurando que todas las diligencias de comprobación queden practicadas dentro de los quince días siguientes al en que fuesen formuladas las reclamaciones, y adoptando para conseguir este resultado las medidas que estime pertinentes.

11.º Dar cuenta asimismo semanalmente al Director gene-

ral de todos los expedientes gubernativos ultimados que pasen a las Secciones del Centro directivo.

12.º Formar la estadística detallada de todos los retrasos y accidentes que ocurran en las líneas férreas y dificulten ó entorpezcan las operaciones del servicio, y ponerlos en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, para que puedan hacer uso de las facultades que para tales casos les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 104. El Inspector general podrá delegar en el Subinspector el despacho de parte de los asuntos correspondientes a la Inspección.

Además el Subinspector estará obligado:

1.º A prestar su concurso directo para todos los trabajos de la Inspección.

2.º A reemplazar al Inspector en ausencias y enfermedades.

3.º A verificar las visitas que el Director general ó el Inspector le ordenen, asumiendo durante aquéllas todas las atribuciones y facultades que a éste corresponden, sin perjuicio de las que estime conferirle el Director general.

Art. 105. Se suprime la Junta consultiva de Telégrafos y la Junta de Jefes de Correos.

En lo sucesivo los expedientes que con arreglo al art. 10 del reglamento de 2 de Marzo de 1884 debían pasar a informe de la Junta consultiva, se sustanciarán con sujeción a lo dispuesto en este reglamento.

Art. 106. Los expedientes y demás documentos que actualmente se encuentren pendientes del informe de las Juntas, se remitirán por los Secretarios a las Secciones correspondientes de la Dirección general, los cuales les imprimirán curso con sujeción a lo prescrito en este reglamento.

Los expedientes por faltas pasarán a la Junta disciplinaria:

Art. 107. Los libros, actas, registros y demás documentos que se custodian en las Secretarías de las Juntas consultivas, se remitirán al Archivo de la Dirección general con índice en que aparezcan aquellos clasificados y detallados.

Los que hagan relación a expedientes por faltas, pasarán con iguales formalidades a la Junta disciplinaria.

Art. 108. No obstante lo dispuesto en el art. 105 cuando la entidad ó importancia de algún asunto, cualquiera que sea su índole, requiera a juicio del Director general un estudio más detenido y mayores garantías de acierto en la resolución que las del procedimiento ordinario, podrá aquel disponer que pase a informe de una Junta nombrada para examinarlo y discutirlo.

Art. 109. La Junta será presidida por el Director general ó por el Subdirector correspondiente, previa delegación de aquél.

Art. 110. Cuando haya de entender en asuntos de Contabilidad ó Estadística, formarán parte de la Junta:

1.º El Subdirector.
2.º Los Jefes de las Secciones primera y segunda.
3.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Contabilidad.
4.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Estadística.

Si el asunto fuese de otra naturaleza, la Junta se compondrá:

1.º Del Subdirector correspondiente.
2.º De los Jefes de las Secciones tercera, cuarta y quinta.

Y 3.º Del Jefe del Negociado ó dependencia á que corresponda el expediente.

Art. 111. Cuando el Director general acuerde que un expediente pase a la Junta, el Jefe de la Sección á que corresponda comunicará a los Vocales la orden de reunirse en el día y hora que se hayan por el Director determinado.

Art. 112. Antes de reunirse en Junta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manifiesto en el Negociado á que corresponda.

Art. 113. Constituida la Junta, todos los Vocales emitirán su opinión sobre el asunto puesto a debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor a mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de aquéllas, comenzando por las correspondientes a los Vocales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá a la votación sin que la Junta, declare estar suficientemente ilustrada.

Los Vocales podrán reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinión.

Art. 116. La solución que reúna mayor número de votos favorables será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El Vocal de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta a continuación del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente a nombre de todos los Vocales.

Art. 118. Todo informe pedido a la Junta deberá ser evacuado, dentro de los ocho días siguientes a la fecha designada para la constitución de aquélla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; como REINA Regente del Reino, y accediendo a lo solicitado por D. Pedro de Larraza y Errazquin, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, y en la actualidad Juez de instrucción electo del distrito Oeste de la Habana,

Vengo en declararle cesante, por enfermo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
En el Ministerio.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»	
Delegaciones especiales del Gobierno en las islas de Menorca y Gran Canaria.....	3. ^a	Aspirante de segunda clase.....	1.000	»	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	»	
		Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»	
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»	
		Agente de segunda clase.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750	»	»	»	
		Idem.....	750	»	»	»	
Idem de Cádiz.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación que carece de antecedentes penales.	
Idem de Canarias.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Granada.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Málaga.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Salamanca.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
Alava.—Estación de Araya á Zaldueño.....	1. ^a	Peatón.....	590	»	»		»
Albacete.—Balazote.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»		»
Idem.—Albacete á Peñas de San Pedro.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»	
Idem.—Caudete á la estación.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	»	
Idem.—Villar á Fuenteálamo.....	1. ^a	Idem.....	875	»	»	»	
Idem.—Bonillo á la Osa de Montiel.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»	
Idem.—Peñas de San Pedro á Pozohondo.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Alicante.—Sax.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»	
Idem.—Benajama.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	
Idem.—Novelda á Agost.....	1. ^a	Peatón.....	565	»	»	»	
Idem.—Muro á la carretera.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Almería.—Lanjar de Andarax.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»	
Idem.—Canjáyar á Nacimiento.....	1. ^a	Peatón.....	1.065	»	»	»	
Idem.—Sorbas á los Giles.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Idem.—Subalterna de Sorbas á la carretera.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	
Idem.—Gérgal á Nacimiento.....	1. ^a	Idem.....	708 ⁷⁵	»	»	»	
Avila.—Hija de Dios.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»	
Idem.—Velayos.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Idem.—La Atrada.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Cepeda de la Mora á Navalacruz.....	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»	
Idem.—Venta del Obispo á Serranillos.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Idem.—Apeadero del ferrocarril de Palacios de Goda á Donvidas.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	
Idem.—Ramacastañas á Mombeltrán.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Badajoz.—Rivera del Fresno.....	1. ^a	Cartero.....	375	»	»	»	
Idem.—Berlanga.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	
Idem.—Fregenal á Bodonal.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»	
Idem.—Guareña á Zarza.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	
Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	
Idem.—Siruela á Garbayuela.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»	
Idem.—Santa Marta á Almendral.....	1. ^a	Idem.....	800	»	»	»	
Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Idem.—Medellín á Santa Amalia.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Idem.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota.....	1. ^a	Idem.....	800	»	»	»	
Baleares.—Mercadal.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»	
Idem.—Porreras.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Costix.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»	
Idem.—Santany.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Barcelona.—Calaf.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	
Idem.—Parets.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Navarelús.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	
Idem.—Canovellas.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»	
Idem.—Molins de Rey á San Andrés de la Barca.....	1. ^a	Peatón.....	236 ²⁵	»	»	»	
Idem.—San Quintín de Medina á La Llacuna.....	1. ^a	Idem.....	531 ⁵⁶	»	»	»	
Burgos.—Revilla del Campo.....	1. ^a	Cartero.....	350	»	»	»	
Idem.—Soncillo.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	»	
Idem.—Frias á Trespaderne.....	1. ^a	Peatón.....	535	»	»	»	
Idem.—Briviesca á Rojas.....	1. ^a	Idem.....	637 ⁵⁰	»	»	»	
Cáceres.—Lozar de la Vera.....	1. ^a	Cartero.....	175	»	»	»	
Idem.—Malpartida de Plasencia.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Idem.—Guadalupe á Alía.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»	
Idem.—Ahigal á Marchagaz.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»	
Idem.—Talavera la Vieja á Bohonal.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»	
Idem.—Trujillo á Santa Marta.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»	
Cádiz.—Véjer de la Frontera á Barbate.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Canarias.—Arrecife á Tias.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»	
Idem.—Santa Cruz de la Palma á Los Llanos.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»	
Castellón.—Nules á Moncófár.....	1. ^a	Idem.....	189	»	»	»	
Idem.—Alcora á Useras.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	
Idem.—Morella á Bel.....	1. ^a	Idem.....	590	»	»	»	
Idem.—Nules á Alfondiguilla.....	1. ^a	Idem.....	425 ²⁵	»	»	»	
Idem.—Morella á Corochar.....	1. ^a	Idem.....	590 ⁵⁰	»	»	»	
Ciudad Real.—La Solana á San Carlos del Valle.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»	
Idem.—Herencia á Puerto Lápiche.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	
Córdoba.—Hornachuelos.....	1. ^a	Cartero.....	475	»	»	»	
Coruña.—Puerto de Cariño.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Idem.—El Seijo.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Puentes de García Rodríguez.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Enfesta.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	
Idem.—Negrreira á Santa Comba.....	1. ^a	Peatón.....	708	»	»	»	
Idem.—Corcubión á Muros.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»	
Cuenca.—Moya.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»	
Idem.—Naharros á Poveda de la Obispalía.....	1. ^a	Peatón.....	500	»	»	»	
Idem.—Caracena á Bonilla.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	
Idem.—Landete á Santa Cruz de Moya.....	1. ^a	Idem.....	425	»	»	»	
Idem.—Priego á Cañizares.....	1. ^a	Idem.....	425	»	»	»	
Gerona.—Palafrugell á Bagur.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	
Granada.—Ugijar á Mecina.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»	
Idem.—Ugijar á Presidio.....	1. ^a	Idem.....	755	»	»	»	
Idem.—Granada á Belicena.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	
Guadalajara.—Morenilla.....	1. ^a	Cartero.....	175	»	»	»	
Idem.—Arangocillo.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»	
Idem.—Torreterras.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clasificación	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Guadalajara.—Alaminos.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Traid.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Atienza á Santamera.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
Idem.—Rillo á Corduente.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Molino á Tortuera.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Torremocha á Fuensaviñán.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Anchuela á Hinojosa.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Hiendelaencina á Aldeanueva.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Jadraque á Padilla.....	1.ª	Idem.....	360	»	»	»
Idem.—Aragoncillo á Torremocha.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Maranchón á Luzón.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Maranchón á Estables.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
Idem.—Molina á Otila.....	1.ª	Idem.....	544	»	»	»
Guipúzcoa.—Elgoibar á Echevarría.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
Huelva.—Estación de Niebla á Bonares.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
Huesca.—Alcampel.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Castejón de Sos.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Ainsa á Bielsa.....	1.ª	Peatón.....	850	»	»	»
Idem.—Fraga á Fayón.....	1.ª	Idem.....	685'12	»	»	»
Idem.—Castejón de Sos á Bisauré.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Monzón á Azanuy.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Puebla de Roda á Villacarli.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
Jaén.—Alcalá la Real á Frailes.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
Idem.—Peal de Becerro á Pozoalcón.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
León.—Manzanedo.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Trabadelo.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—San Miguel de las Dueñas.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Benavides.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Oseja de Sajambre.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Bembibre á Palacios del Sil.....	1.ª	Peatón.....	750	»	»	»
Idem.—Astorga á Valderrey.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Torral de los Guzmanes á Negrillo.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Llanas á las Omañas.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
Lérida.—Villanueva de la Barca.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Sort á Llaborsy.....	1.ª	Peatón.....	750	»	»	»
Idem.—Estación de Artesa á Casteldasens.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
Logroño.—Aldeanueva de Ebro.....	1.ª	Cartero.....	125	»	»	»
Idem.—Santurde.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Lugo.—Begonte.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Pantón.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Chantada á Monforte.....	1.ª	Peatón.....	472'50	»	»	»
Idem.—Monforte á Pantón.....	1.ª	Idem.....	296'62	»	»	»
Madrid.—San Fernando.....	1.ª	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Robledo de Chavela.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Cadalso á Rozas de Puerto Real.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
Idem.—Buitrago á Lozoya.....	1.ª	Idem.....	567	»	»	»
Idem.—Buitrago á Braojos.....	1.ª	Idem.....	236'25	»	»	»
Málaga.—Alhucemas.....	1.ª	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Vélez á Sedella.....	1.ª	Peatón.....	661'25	»	»	»
Idem.—Vélez á Alcaucín.....	1.ª	Idem.....	662'50	»	»	»
Murcia.—Cartagena á La Unión.....	1.ª	Idem.....	614'25	»	»	»
Idem.—Estación de Riquelme á Sucina.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Beniaján á San Pedro.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
Navarra.—Arive á Fábrica de Armas.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Larraza á Miranda de Arga.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Monreal al Valle de Unciti.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Tafalla á Larraza.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Ornse.—Vega.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Villameá.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—San Miguel de Corbadella de Aria.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Villarino de Couso.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
Oviedo.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Administración subalterna de Avilés á la estación.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	»
Palencia.—Antigüedad.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Cerratos de la Cuezua y Quintanilla.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Cisneros, con obligación de recibir y entregar la correspondencia.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Aguilar á Matalbanega.....	1.ª	Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Abastos.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Saldaña á Santervás de la Vega.....	1.ª	Idem.....	212'62	»	»	»
Idem.—Administración de Aguilar de Campoo á la estación.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Saldaña á Villamienzo.....	1.ª	Idem.....	543'70	»	»	»
Idem.—Saldaña á Fresno del Río.....	1.ª	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Amusco á San Cebrían de Campos.....	1.ª	Idem.....	438	»	»	»
Idem.—Piña á Amayuelas.....	1.ª	Idem.....	317	»	»	»
Idem.—Ayuela á Congosto.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Cerratos á Caserío de Villatuna.....	1.ª	Idem.....	282	»	»	»
Idem.—Paredes de Nava á la estación.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Triollo á Valcobero.....	1.ª	Idem.....	590	»	»	»
Idem.—Cerratos á Terradillos.....	1.ª	Idem.....	520	»	»	»
Idem.—Villada á la estación.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem á Moratinos.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Idem á Villacreces.....	1.ª	Idem.....	187'50	»	»	»
Idem.—Idem á Santervás de la Vega.....	1.ª	Idem.....	517'50	»	»	»
Idem.—Villalumbroso á Cardenosa.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
Idem.—Osorno á Olmos de Pisuegra.....	1.ª	Idem.....	637'50	»	»	»
Idem.—Quintana del Puente á la Quinta de Negrodo.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
Idem.—Cisneros á Villalón.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
Pontevedra.—Campo.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Rosal.....	1.ª	Idem.....	275	»	»	»
Idem.—Oya.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Golada.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Salvatierra.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Pontevedra á Poyo.....	1.ª	Peatón.....	763	»	»	»
Salamanca.—Nava de Béjar.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Cantalapiedra á la estación.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
Idem.—Barruecopardo á Milano y agregados.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
Santander.—Rubayo.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Puente de Guriezo.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Badamés.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Arenas.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Castro Urdiales y Valle de Guriezo.....	1.ª	Peatón.....	637'50	»	»	»
Idem.—Unquera á Cabanzón.....	1.ª	Idem.....	282'50	»	»	»
Idem.—Pozazal á Valdeprado.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
Segovia.—Fremillo de la Fuente.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Administración de Segovia á Perogordo.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
Sevilla.—Carrión de los Céspedes.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Montellano.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Las Navas de la Concepción á Constantina.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
Soria.—Oncala.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
Idem.—Langa á Valdanzuelo.....	1.ª	Cartero.....	225	»	»	»
Tarragona.—La Riba.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Falset á Colldejón.....	1.ª	Peatón.....	425	»	»	»
Idem.—Valls á Pont de Armentera.....	1.ª	Idem.....	539	»	»	»
Idem.—Tarragona á Canonja.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
Teruel.—Pitarque.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
Idem.—Villafranca del Campo.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Alcañiz á Torreccilla.....	1.ª	Peatón.....	650	»	»	»
Idem.—Albarracín á Pozondo.....	1.ª	Idem.....	648	»	»	»
Toledo.—Aldeanueva de Barbarroja.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Navahermosa á Hontanar.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.....	1. ^a	Alguacil.....	526'66	»	»	»
Idem de Balaguer (Lérida).....	1. ^a	Idem.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Idem de Lérida.—Idem.....	1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales. Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de las islas Medas.....	1. ^a	Idem.....	638'75	»	»	»
	1. ^a	Conserje.....	2 ptas. diar.	»	»	El individuo que se nombre ha de residir en dichas islas.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Coronada (Badajoz).....	1. ^a	Recaudador de consumos, cédulas, arbitrios y rentas municipales.....	350	»	»	»
Idem de Aceuchal.....	1. ^a	Alguacil primero.....	340	»	»	»
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Badajoz.....	2. ^a	Sobrestante de obras públicas..	822	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Plasencia.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo.....	2. ^a	Teniente Visitador del impuesto de Consumos.....	999	»	1.000	»
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.....	2. ^a	Fiel del id.....	912'50	»	1.000	»
Ayuntamiento de Allariz.....	1. ^a	Conserje.....	999	»	»	»
Idem de Sanxenjo.....	1. ^a	Sobrestante de caminos y guarda de alamedas.....	365	»	»	»
	1. ^a	Guardia municipal.....	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Ohanes (Almería).....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	708'25	»	»	»
	1. ^a	Alguacil Portero.....	182'50	»	»	»
	1. ^a	Idem id. municipal.....	182'50	»	»	»
	1. ^a	Encargado del reloj público....	100	»	»	»
	1. ^a	Guarda municipal de campo....	410'63	»	»	»
Idem de los Villares (Jaén).....	1. ^a	Idem.....	410'63	»	»	»
	1. ^a	Sepulturero.....	365	»	»	»
	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	825	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).....	1. ^a	Guarda municipal.....	365	»	»	»
Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	1. ^a	Peón caminero de los caminos vecinales.....	456'25	»	»	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Enfermero.....	547'50	»	»	»
Idem de Alicante.—Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales. Diputación provincial de Valencia.—Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia.....	1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).....	2. ^a	Portero Conserje.....	1.200	»	»	»
	3. ^a	Escribiente temporero.....	900	»	»	»
	2. ^a	Inspector de carnes.....	180	»	»	»
	1. ^a	Encargado del reloj.....	120	»	»	»
	1. ^a	Guarda de cañería y fuentes....	547'50	»	»	»
	1. ^a	Guarda municipal.....	456	»	»	»
	1. ^a	Recaudador de Contribuciones directas.....	Premio.....	»	6.000	»
Idem de Pozuelo (Albacete).....	1. ^a	Depositario de fondos municipales.....	275	»	5.000	»
Idem de Molinicos (Albacete).....	3. ^a	Encargado del cuidado y limpieza de la bomba colocada en los pozos nuevos.....	75	»	»	»
		Auxiliar de la Secretaría.....	547'50	»	»	»
		Guarda municipal de campo á pie.....	456'25	»	»	»
Idem de Bonillo (Albacete).....	1. ^a	Guarda municipal temporero de campo á pie.....	1'55 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Vergara (Guipúzcoa).....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1891.

MINISTERIO DE HACIENDA
Banco de España.
SITUACION DEL MISMO

	31 Octubre 1891.		24 Octubre 1891.			31 Octubre 1891.		24 Octubre 1891.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
ACTIVO					PASIVO					
Metálico y barras.	Oro.....	144.827.695 ⁷⁶	144.861.476 ⁴⁸	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
	Plata.....	94.787.116 ⁰¹	93.255.048 ⁰⁸							
	Bronce.....	10.527.561 ²⁰	9.872.649 ⁷⁵	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	12.412.603 ⁷⁶	12.221.547 ⁰⁵	No realizadas.....	1.376.373 ⁸⁶	1.124.640 ⁵⁶
	Efectos á cobrar en el día.....	3.961.382 ⁵²	3.063.341 ⁴⁶							
	Metálico en poder de correspondientes.....	21.336.568 ⁴⁰	22.602.007 ⁸⁰	Billetes en circulación.....	769.128.725	764.755.975	Cuentas corrientes.....	417.564.704 ⁴⁸	422.913.420 ²¹	
				Depósitos en efectivo.....	37.122.579 ¹²	37.900.202 ¹¹	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	20.468.621 ²¹	18.941.260 ⁷³	
				Créditos en el extranjero.....	53.367.477 ⁷⁶	53.403.507 ⁰⁶	Diversas cuentas.....	30.577.129	34.786.127 ⁶⁹	
Cartera.....	Descuentos.....	275.440.323 ⁸⁹	273.654.523 ⁵⁷							
	Préstamos.....	162.902.170 ⁹³	162.437.097 ⁶⁷							
	Deuda amortizable al 4 por 100...	275.841.076 ⁵⁹	274.369.436 ⁰⁸							
	Deuda flotante del Tesoro, ley 12 ^a de Mayo 1888.....	438.521.346 ⁶³	438.521.346 ⁶³							
	Letras.....	165.000.000	165.000.000							
	Obligaciones.....	26.545.000	240.000							
	Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	19.256.081 ⁷⁰	18.882.310 ⁴⁰							
	Por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.665.500 ³⁶	20.467.871 ³⁵							
Saldos contra el Tesoro público.....	Su cuenta corriente de efectivo...	71.698.694 ⁷¹	88.419.145 ⁸¹							
	Por operaciones en el extranjero..	770.687 ⁰⁹	689.908 ⁷⁰							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....		50.000.000	50.000.000							
Bienes inmuebles.....		18.377.352 ²⁹	18.365.040 ²⁰							
		1.507.018.214 ¹⁹	1.511.046.680 ⁴¹			1.507.018.214 ¹⁹	1.511.046.680 ⁴¹			

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustiñe.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 de Noviembre dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde:

MES DE OCTUBRE DE 1891

Día 3 de Noviembre.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 4.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 5.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 6.

Incidencias.

Madrid 30 de Octubre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 del corriente mes, comunicada por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha emitido, con fecha de hoy, 5.261 obligaciones del Tesoro al portador, tercera serie, con los números 4.866 al 10.126, de á 5.000 pesetas cada una, y que en junto importan 26.305.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Enero de 1892, con un cupón representativo de los intereses de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagadero en 31 del citado mes de Enero.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiendo sido adjudicadas en su totalidad, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 31 de Octubre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados por este Departamento con fecha de hoy, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Pablo Andrés García, Oficial de quinta clase en este Ministerio.

D. Rafael Alamo Enríquez, Aspirante de primera clase, á Oficial en el Gobierno civil de Sevilla.

D. Higinio Apellaniz Estivariz, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en Alava.

D. Francisco Ginés Iborra, ídem íd. en Alicante.

D. Feliciano Gil Moreno, ídem íd. en Avila.

D. Sebastián Alvarez Sánchez, ídem íd. en Badajoz.

D. Juan García Hernández, ídem íd. en Cáceres.

D. Juan Batista Ledesma Lozano, ídem íd. en Ciudad Real.
D. José Amate Fernández, ídem íd. en Granada.
D. Ambrosio Sotero Expósito, ídem íd. en Guipúzcoa.
D. Tomás Mallor Fornies, ídem íd. en Huesca.
D. Joaquín Piquer Comella, ídem íd. en Lérida.
D. Antonio Muñoz Ruiz, ídem íd. en Málaga.
D. Valentin Toribio Báez, ídem íd. en Salamanca.
D. Antonio Blasco García y Antonio Juste Fernández, ídem íd. en Sevilla.
D. Francisco Simón Pérez, ídem íd. en Zamora.
Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, J. S. de Toca.

PLANTILLA DEL PERSONAL

PARA EL

SERVICIO DE COMUNICACIONES (1)

Significado de las abreviaturas.

- P. Servicio telegráfico ó telefónico permanente.
- 1/2 P. Idem íd. semipermanente.
- C. Idem íd. completo.
- P. F. Idem íd. limitado por empleados facultativos.
- L. 1.ª Idem íd. íd. por Auxiliares permanentes de primera clase.
- L. 2.ª Idem íd. íd. de segunda id.
- L. 3.ª Idem íd. íd. de tercera id.
- B. Idem íd. durante la temporada de baños.
- I. de A. Inspección de Ambulantes.
- Ir. de A. Inspector de id.

DISTRITO DEL ESTE

1 Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos (residencia, Valencia).

Centro de Albacete.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Albacete.

OFICINAS

- Capital, 1/2 P.
- Almansa, 1/2 P. I. de A.
- Hellín, P. F.
- Villarrobledo, P. F.
- Chinchilla, L. 1.ª I. de A.
- Bonillo, L. 2.ª
- Casas Ibáñez, L. 2.ª
- La Roda, L. 2.ª
- Alcaraz, L. 3.ª
- Ayora, L. 3.ª
- Socuéllamos, L. 3.ª
- Yeste, L. 3.ª

PERSONAL

- 1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
- 1 ídem de id. íd. de Correos I. de A.
- 1 ídem de tercera id. de Telégrafos.
- 2 Oficiales de segunda id. de id.
- 2 ídem de cuarta id. de id.
- 1 ídem de id. íd. de Correos.
- 3 ídem de quinta id. de Telégrafos.
- 1 ídem de id. íd. de Correos.
- 1 ídem de id. íd. de id. I. de A.
- 2 Aspirantes de primera id. de Telégrafos.
- 2 ídem de id. íd. de Correos.
- 2 ídem de segunda id. de Telégrafos.
- 1 ídem de id. íd. de Correos.
- 5 Auxiliares temporeros.

(1) Véase la GACETA de ayer.

1 ídem permanente de primera clase.
3 ídem íd. de segunda id.
4 ídem íd. de tercera id.

1 Conserje.
6 Ordenanzas.
2 Capataces.
12 Celadores.

Sección de Alicante.

OFICINAS

- Capital, 1/2 P.
- Idem enlace, P.
- Alcoy, C.
- Orihuela, C.
- Torreveja, C.
- Villena, C.
- Albaida, P. F.
- Altea, P. F.
- Elche, P. F.
- Jumilla, P. F.
- Novelda, P. F.
- Onteniente, P. F.
- Villajoyosa, P. F.
- Cocentaina, L. 1.ª
- Crevillente, L. 1.ª
- Jijona, L. 1.ª
- Yecla, L. 1.ª
- Elda, L. 2.ª
- Monóvar, L. 2.ª
- Muro, L. 2.ª
- Enguera, L. 2.ª
- Santa Pola, L. 2.ª
- Agrés, L. 3.ª
- Adzaneta, L. 3.ª
- Agullén, L. 3.ª
- Ayelo de Malferit, L. 3.ª
- Belgido, L. 3.ª
- Bocairente, L. 3.ª
- Dolores, L. 3.ª
- Beniganin, L. 3.ª
- Ollería, L. 3.ª
- Palomar, L. 3.ª
- Caudete, L. 3.ª
- Callosa de Ensarriá, L. 3.ª

PERSONAL

- 1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
- 1 Oficial de primera id. de Correos.
- 1 ídem de id. íd. de Telégrafos.
- 2 ídem de tercera id. de id.
- 1 ídem de cuarta id. de Correos.
- 15 ídem de id. de Telégrafos.
- 2 ídem de quinta id. de Correos.
- 2 ídem de id. íd. de Telégrafos.
- 3 Aspirantes de primera id. de Correos.
- 1 ídem de id. íd. de Telégrafos.
- 2 ídem de segunda id. de Correos.
- 3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
- 6 Auxiliares temporeros.
- 3 ídem permanentes de primera id.
- 5 ídem íd. de segunda id.
- 12 ídem íd. de tercera id.

1 Conserje.
12 Ordenanzas.
3 Capataces.
17 Celadores.

Sección de Murcia.

OFICINAS

- Capital, P.
- Idem enlace, P.
- Cartagena, P.

Lorca, 1/2 P.
Aguilas, C.
Mazarrón, C.
Caravaca, P. F.
Cieza, P. F.
Totana, P. F.
Archena, L. 1.^a
Vélez Rubio, L. 1.^a
Alhama, L. 2.^a
Mula, L. 2.^a
San Pedro del Pinatar, L. 2.^a
Puerto de Mazarrón, L. 3.^a
La Unión, L. 3.^a
Vélez Blanco, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
1 ídem de id. íd. de Telégrafos.
5 Oficiales de primera íd. de id.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de id.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
2 ídem de cuarta íd. de Correos.
14 ídem de id. íd. de Telégrafos.
1 ídem de quinta íd. de Correos.
7 ídem de id. íd. de Telégrafos.
2 Aspirantes de primera íd. de Correos.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
6 ídem de id. íd. de Telégrafos.
9 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
3 ídem íd. de segunda íd.
3 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
23 Ordenanzas.
2 Capataces.
17 Celadores.

Centro de Valencia

Un Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Baleares.

OFICINAS

Capital, P.
Ibiza, C.
Mahón, C.
Ciudadela, P. F.
Manacor, P. F.
Artá, L. 2.^a
Felanitx, L. 2.^a
Alayor, L. 3.^a
Alcudia, L. 3.^a
Andraitx, L. 3.^a
Lluchmayor, L. 3.^a
La Puebla, L. 3.^a
Sóller, L. 3.^a
Inca, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 Oficial de id. íd. de id.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
4 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
5 ídem de cuarta íd. de id.
4 ídem de quinta íd. de id.
1 ídem de id. íd. de Correos.
1 Aspirante de primera íd. de Telégrafos.
2 ídem de id. íd. de Correos.
1 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
4 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de segunda clase.
7 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
8 Ordenanzas.
2 Capataces.
10 Celadores.

Sección de Castellón de la Plana.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Vinaroz, 1/2 P.
Burriana, P. F.
Segorbe, P. F.
Villarreal, P. F.
Benicarló, L. 1.^a
Morella, L. 2.^a
San Mateo, L. 2.^a
Albocácer, L. 3.^a
Alcalá de Chisvert, L. 3.^a
Lucena, L. 3.^a
Nules, L. 3.^a
Viver, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de id.
1 ídem de id. íd. de Correos.
1 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de id.
3 ídem de cuarta íd. de id.
3 ídem de quinta íd. de id.
1 Aspirante de primera íd. de Correos.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de id.
3 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
2 ídem íd. de segunda íd.
5 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
6 Ordenanzas.
2 Capataces.
10 Celadores.

Sección de Cuenca.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Motilla del Palancar, P. F.
San Clemente, P. F.

Tarancón, P. F.
Belmonte, L. 3.^a
Cañete, L. 3.^a
Huete, L. 3.^a
Minglanilla, L. 3.^a
Mota del Cuervo, L. 3.^a
Priego de Valdeolivas, L. 3.^a
Sisante, L. 3.^a
Valverde de Júcar, L. 3.^a
Villamayor de Santiago, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de segunda íd. de id.
1 ídem íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
2 ídem de cuarta íd. de id.
1 ídem íd. de Correos.
3 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
2 Aspirantes de segunda íd. de id.
1 ídem de id. de Correos.
3 Auxiliares temporeros.
9 ídem permanentes de tercera clase.

1 Conserje.
4 Ordenanzas.
3 Capataces.
17 Celadores.

Sección de Teruel.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Monreal del Campo, P. F.
Albarracín, L. 1.^a
Alcorisa, L. 1.^a
Montalbán, L. 1.^a
Castellote, L. 2.^a
Mora de Rubielos, L. 2.^a
Aliaga, L. 3.^a
Calamocha, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 Oficial de id. íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
1 ídem de cuarta íd. de Correos.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
2 ídem de quinta íd. de id.
1 Aspirante de primera íd. de Correos.
1 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
2 Auxiliares temporeros.
2 ídem permanentes de primera clase.
2 ídem íd. de segunda íd.
2 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
4 Ordenanzas.
3 Capataces.
16 Celadores.

Sección de Valencia.

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace, C.
Alcira, C.
Garcagente, C.
Denia, C.
Gandía, C.
Grao, C.
Játiva, C.
Requena, C.
Liria, L. 1.^a
Buñol, L. 2.^a
Carlet, L. 2.^a
Cullera, L. 2.^a
Chelva, L. 2.^a
Chiva, L. 2.^a
Sueca, L. 2.^a
Utiel, L. 2.^a
Villar del Arzobispo, L. 2.^a
Alberique, L. 3.^a
Algemesí, L. 3.^a
Pego, L. 3.^a
Torreblanca, L. 3.^a
Torrente, L. 3.^a
Sagunto, P. F.
Jávea, P.

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem íd. de tercera íd. de Correos.
1 ídem íd. de id. de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de Correos.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
3 ídem de id. íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
7 ídem de id. íd. de Telégrafos.
5 ídem de cuarta íd. de Correos.
19 ídem de id. íd. de Telégrafos.
4 ídem de quinta íd. de Correos.
11 ídem de id. íd. de Telégrafos.
8 Aspirantes de primera íd. de Correos.
4 ídem de segunda íd. de id.
5 ídem de id. íd. de Telégrafos.
13 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
8 ídem íd. de segunda íd.
5 ídem íd. de tercera íd.

2 Conserjes.
31 Ordenanzas.
6 Repartidores.
3 Capataces.
16 Celadores.

DISTRITO DEL SUDESTE

1 Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos (residencia, Granada).

Centro de Málaga.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Almería.

OFICINAS

Capital, P.
Vera, C.
Berja, P. F.
Dalías, P. F.
Adra, L. 1.^a
Alhama, L. 1.^a
Purchena, L. 2.^a
Sorbas, L. 2.^a
Canjáyar, L. 3.^a
Cuevas de Vera, L. 3.^a
Garrucha, L. 3.^a
Gérgal, L. 3.^a
Huércal Óvera, L. 3.^a
Nacimiento, L. 3.^a
Ugijar, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
2 Oficiales de segunda íd. de id.
1 ídem de id. íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
3 ídem de cuarta íd. de id.
1 ídem de id. íd. de Correos.
3 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 ídem de id. íd. de Correos.
2 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
2 ídem de segunda íd. de id.
1 ídem de id. íd. de Correos.
3 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
2 ídem íd. de segunda íd.
7 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
7 Ordenanzas.
3 Capataces.
20 Celadores.

Sección de Almería.

Estaciones de Africa.

OFICINAS

Alborán, P.

PERSONAL

1 Oficial de quinta clase de Telégrafos.
1 Auxiliar permanente de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.
1 ídem íd. de tercera íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

OFICINAS

Alhucemas, P.

PERSONAL

1 Oficial de quinta clase de Telégrafos.
1 Auxiliar permanente de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.
1 ídem íd. de tercera íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

OFICINAS

Chafarinas.

PERSONAL

1 Oficial de quinta clase de Telégrafos.
1 Auxiliar permanente de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.
1 ídem íd. de tercera íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

OFICINAS

Melilla.

PERSONAL

1 Oficial de cuarta clase de Telégrafos.
1 Auxiliar permanente de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

OFICINAS

Vélez de la Gomera.

PERSONAL

1 Oficial de quinta clase de Telégrafos.
1 Auxiliar permanente de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.
1 ídem íd. de tercera íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

Sección de Granada

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace, P.
Guadix, C.
Motril, C.
Albuñol, P. F.
Baza, P. F.
Loja, P. F.
Alhama, L. 2.^a
Almuñécar, L. 2.^a
Cúllar-Baza, L. 2.^a
Huéscar, L. 3.^a
Lanjarón, L. 3.^a
Montefrío, L. 3.^a

Orgiva, L. 3.^a
Santa Fe, L. 3.^a
Iznalloz, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de íd.
1 ídem de segunda íd. de íd.
4 ídem de tercera íd. de íd.
6 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
10 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
4 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
2 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de íd.
5 Auxiliares temporeros.
3 ídem permanentes de segunda clase.
6 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
16 Ordenanzas.
3 Capataces.
16 Celadores.

Sección de Jaén.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Linares, 1/2 P.
Andújar, C.
Ubeda, C.
Alcalá la Real, P. F.
Baeza, P. F.
La Carolina, P. F.
Martos, P. F.
Vilches, P. F.
Bailén, L. 1.^a
Alcaudete, L. 2.^a
Arjona, L. 2.^a
Cazorla, L. 2.^a
Villacarrillo, L. 2.^a
Guarromán, L. 3.^a
Huelma, L. 3.^a
Jódar, L. 3.^a
Mancha Real, L. 3.^a
Orcera, L. 3.^a
Santisteban del Puerto, L. 3.^a
Torredonjimeno, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 Oficial de íd. íd. de Correos.
1 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
2 ídem de tercera íd. de íd.
1 ídem de cuarta íd. de Correos.
6 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de quinta íd. de Correos.
5 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
3 Aspirantes de primera íd. de Correos.
2 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de íd.
6 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
4 ídem íd. de segunda íd.
7 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
11 Ordenanzas.
4 Capataces.
25 Celadores.

Sección de Málaga.

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace, P.
Antequera, 1/2 P.
Estepona, P. F.
Ronda, P. F.
Vélez Málaga, P. F.
Nerja, L. 1.^a
Archidona, L. 2.^a
Coiñ, L. 2.^a
Gaucín, L. 2.^a
Marbella, L. 2.^a
Torrox, L. 2.^a
Alora, L. 3.^a
Campillo, L. 3.^a
Colmenar, L. 3.^a
Bobadilla I. de A.

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos, I. de A.
2 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
4 ídem de tercera íd. de íd.
11 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
10 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
3 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
3 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
5 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
5 ídem de segunda íd.
3 ídem de tercera íd.

1 Conserje.
18 Ordenanzas.
3 Repartidores.
3 Capataces.
17 Celadores.

DISTRITO DEL SUR

1 Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos (residencia, Sevilla).

Centro de Córdoba.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Córdoba.

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace, P.
Aguilar, P. F.
Belmez, P. F.
Cabra, P. F.
Lucena, P. F.
Montilla, P. F.
Montoro, P. F.
Puente Genil, P. F.
Baena, L. 1.^a
Palma del Río, L. 1.^a
Marmolejo, L. 2.^a
Priego, L. 2.^a
Benamejí, L. 3.^a
Bujalance, L. 3.^a
Castro del Río, L. 3.^a
Espial, L. 3.^a
Fuente Ovejuna, L. 3.^a
Hinojosa del Duque, L. 3.^a
Posadas, L. 3.^a
Pozo Blanco, L. 3.^a
La Rambla, L. 3.^a
Rute, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
2 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
4 ídem de tercera íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
14 ídem de cuarta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
17 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
4 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
5 ídem de íd. íd. de Correos.
6 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de íd.
4 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
2 ídem de segunda íd.
10 ídem de tercera íd.

1 Conserje.
10 Ordenanzas.
3 Capataces.
20 Celadores.

Centro de Sevilla.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Cádiz.

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace, C.
Tarifa, P.
Algeciras, 1/2 P.
Jerez de la Frontera, 1/2 P.
San Fernando, 1/2 P.
Puerto de Santa María, C.
Sanlúcar de Barrameda, C.
San Roque, C.
Chiclana, P. F.
Medina Sidonia, P. F.
Vejer, P. F.
Los Barrios, L. 2.^a
Puerto Real, L. 2.^a
Alcalá de los Gazules, L. 3.^a
Arcos de la Frontera, L. 3.^a
Grazalema, L. 3.^a
La Línea, L. 3.^a
Olvera, L. 3.^a
Rota, L. 3.^a
Villamartín, L. 3.^a
Carraca.
San Carlos.

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
2 Oficiales de primera íd. de íd.
1 Jefe de Negociado de tercera íd. de Correos.
3 Oficiales de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
4 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
18 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
8 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
3 ídem de íd. íd. de Correos.
3 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
3 ídem de íd. íd. de Correos.
7 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
14 Auxiliares temporeros.
2 ídem permanentes de segunda clase.
7 ídem de tercera íd.

1 Conserje.
26 Ordenanzas.
2 Capataces.
14 Celadores.

Estaciones de Africa.

OFICINAS

Ceuta.

PERSONAL

1 Oficial de cuarta clase de Telégrafos.
2 Auxiliares permanentes de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

OFICINAS

Tánger.

PERSONAL

1 Oficial de cuarta clase de Telégrafos.
2 Auxiliares permanentes de primera íd.
1 ídem íd. de segunda íd.

1 Ordenanza.
1 Celador.

Sección de Canarias.

OFICINAS

Santa Cruz de Tenerife, P.
Las Palmas, 1/2 P.
Arrecife, P. F.
Garachico, P. F.
La Laguna, P. F.
La Orotava, P. F.
Santa Cruz de la Palma, P. F.
Aruca, L. 3.^a
Guia, L. 3.^a
Icod, L. 3.^a
Puerto de la Cruz, L. 3.^a
Puerto de la Luz, L. 3.^a
Telde, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 Oficial de íd. íd. de Correos.
1 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de íd.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
2 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de cuarta íd. de Correos.
7 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
4 ídem de quinta íd. de íd.
1 Aspirante de primera íd. de Correos.
4 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
2 ídem de segunda íd. de íd.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
5 Auxiliares temporeros.
6 ídem permanentes de tercera clase.

1 Conserje.
7 Ordenanzas.
2 Capataces.
6 Celadores.

Sección de Huelva.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Idem enlace, P.
Ayamonte, C.
Aracena, P. F.
Isla Cristina, P. F.
San Juan del Puerto, P. F.
Cartaya, L. 1.^a
Moguer, L. 1.^a
Gibraleón, L. 2.^a
Valverde del Camino, L. 2.^a
Aroche, L. 3.^a
Cortegana, L. 3.^a
Encinasola, L. 3.^a
Lepe, L. 3.^a
La Palma, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de Correos.
1 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
7 ídem de cuarta íd. de íd.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
3 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 Aspirante de primera íd. de Correos.
2 ídem de segunda íd. de íd.
3 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
3 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
3 ídem de segunda íd.
5 ídem de tercera íd.

1 Conserje.
8 Ordenanzas.
2 Capataces.
10 Celadores.

Sección de Sevilla.

OFICINAS

Capital, P.
Idem enlace Córdoba, P.
Idem Cádiz, P.
Utrera, C. I. de A.
Idem enlace, P.
Carmona, P. F.
Ecija, P. F.
Fuentes de Andalucía, P. F.
Lebrija, P. F.
Lora del Río, P. F.
Marchena, P. F.
Morón, P. F.
Osuna, P. F.
Santa Olalla, L. 1.^a
Alcalá de Guadaira, L. 2.^a
La Campana, L. 2.^a
Cazalla de la Sierra, L. 2.^a
Constantina, L. 2.^a
Dos Hermanas, L. 2.^a
Estepa, L. 2.^a
Pedroso, L. 2.^a
Sanlúcar la Mayor, L. 2.^a
Villamanrique, L. 2.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
1 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
3 Oficiales de primera íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos de A.
3 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
5 ídem de tercera íd. de íd.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
21 ídem de cuarta íd. de Telégrafos.
6 ídem de quinta íd. de íd.

5 ídem de íd. íd. de Correos.
4 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
9 ídem de íd. íd. de Correos.
17 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos
9 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
9 ídem de segunda íd.

2 Conserjes.
19 Ordenanzas.
6 Repartidores.
2 Capataces.
10 Celadores.

DISTRITO DEL OESTE

1 Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos (residencia, Cáceres).

Centro de Badajoz.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Badajoz.

OFICINAS

Capital, P.
Cabeza del Buey 1/2 P.
Mérida, 1/2 P.
Mérida, enlace, P.
Don Benito, C.
Villanueva de la Serena, C.
Zafra, C.
Almendralejo, P. F.
Fuente de Cantos, P. F.
Fregenal de la Sierra, L. 2.^a
Villafraanca de los Barros, L. 1.^a
Alburquerque, L. 2.^a
Castuera, L. 2.^a
Esparragosa de Lares, L. 2.^a
Jerez de los Caballeros, L. 2.^a
Llerena, L. 2.^a
Navalvillar de Pela, L. 2.^a
Puebla de Alcocer, L. 2.^a
Barcarrota, L. 3.^a
Burguillos, L. 3.^a
Campanario, L. 3.^a
Castilblanco L. 3.^a
Herrera del Duque, L. 3.^a
Los Santos, L. 3.^a
Medellín, L. 3.^a
Monasterio, L. 3.^a
Montijo, L. 3.^a
Olivenza, L. 3.^a
Santa Marta, L. 3.^a
San Vicente de Alcántara, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de íd.
2 ídem de segunda íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
6 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
11 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
11 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
6 Aspirantes de primera íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. íd. de Correos.
6 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
9 Auxiliares temporeros.
Ídem íd. permanentes de primera clase.
8 ídem íd. de segunda íd.
12 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
17 Ordenanzas.
4 Capataces.
29 Celadores.

Sección de Cáceres.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Trujillo, 1/2 P.
Valencia de Alcántara, C. I. de A.
Cañaveral, P. F.
Navalmoral de la Mata, P. F.
Plasencia, P. F.
Baños de Montemayor, L. 2.^a
Guadalupe, L. 2.^a
Logroñán, L. 2.^a
Torrejón el Rubio, L. 2.^a
Serradillas, L. 2.^a
Alcántara, L. 3.^a
Almaraz, L. 3.^a
Arroyo del Puerco, L. 3.^a
Corea, L. 3.^a
Garrovillas, L. 3.^a
Gata, L. 3.^a
Hervás, L. 3.^a
Hoyos, L. 3.^a
Jarandilla, L. 3.^a
Miajadas, L. 3.^a
Montánchez, L. 3.^a
El Rincón, L. 3.^a
Torrejoncillos, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
2 Oficiales de primera íd. de íd.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos I. de A.
2 ídem de cuarta íd. de íd.
7 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
3 ídem de quinta íd. de íd.
1 Aspirante de primera íd. de Correos.
3 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de íd.
6 Auxiliares temporeros.
5 ídem permanentes de segunda clase.
13 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
8 Ordenanzas.

5 Capataces.
33 Celadores.

Centro de Salamanca.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Salamanca.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Ciudad Rodrigo, C.
Béjar, P. F.
Fregeneda, P. F. I. de A.
Fuentes de Oñoro, P. F. I. de A.
Peñaranda de Bracamonte, L. 1.^a
Vitigudino, L. 2.^a
Ledésma, L. 2.^a
Ídem Baños, L. 3.^a
Alba de Tormes, L. 3.^a
Candelario, L. 3.^a
Lumbrales, L. 3.^a
Sequeros, L. 3.^a
Tamames, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. íd.
1 ídem íd. íd. de Correos.
2 Oficiales de segunda íd. de Telégrafos.
4 ídem de tercera íd. de íd.
10 ídem de cuarta íd. de íd.
2 ídem íd. íd. de Correos. I. de A.
8 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
5 Aspirantes de primera íd. de Correos.
4 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
4 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
2 ídem de segunda íd.
7 ídem de tercera íd.

1 Conserje.
7 Ordenanzas.
2 Capataces.
17 Celadores.

Sección de Zamora.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Benavente, 1/2 P.
Toro, P. F.
Puebla de Sanabria, L. 1.^a
Nava del Rey, L. 2.^a
Alcañices, L. 3.^a
Bermillo de Sayago, L. 3.^a
Fermoselle, L. 3.^a
Fuentesauco, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de íd.
1 ídem íd. íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
4 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem íd. íd. de Correos.
3 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 ídem íd. íd. de Correos.
1 Aspirante de tercera íd. de íd.
3 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
1 ídem íd. de segunda íd.
4 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
6 Ordenanzas.
2 Capataces.
15 Celadores.

DISTRITO DEL NOROESTE

1 Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos (residencia, Lugo).

Centro de Coruña.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de Coruña.

OFICINAS

Capital, P.
Ídem enlace, P.
Ferrol, P.
Santiago, 1/2 P.
Ribadeo, 1/2 P.
Vivero, C.
Betanzos, P. F.
Corcubión, P. F.
Padrón, L. 1.^a
Arzúa, L. 3.^a
Carballo, L. 3.^a
Muros de San Pedro, L. 3.^a
Negreira, L. 3.^a
Noya, L. 3.^a
Ordenes, L. 3.^a
Puebla de Caramiñal, L. 3.^a
Puentedeume, L. 3.^a
Puerto del Son, L. 3.^a
Santa Marta de Tigueira, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Correos.
1 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
1 Oficial de segunda íd. de Correos.
3 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
2 ídem de cuarta íd. de Correos.
11 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
3 ídem de quinta íd. de Correos.
4 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
4 Aspirantes de primera íd. de Correos.
2 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
5 ídem de segunda íd. de íd.
2 ídem de tercera íd. de Correos.
7 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera íd.
10 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
21 Ordenanzas.
3 Capataces.
20 Celadores.

Sección de Lugo.

OFICINAS

Capital, P.
Monforte, L. 2.^a I. de A.
Ídem enlace, P.
Mondoñedo, P. F.
Quiroga, L. 2.^a
Villalba, L. 2.^a
Barco de Valdeorras, L. 3.^a
Becerreá, L. 3.^a
Chantada, L. 3.^a
Fonsagrada, L. 3.^a
Sarria, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de primera íd. de Correos.
2 ídem de íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de íd.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
4 ídem de íd. íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos. I. de A.
8 ídem de cuarta íd. de Telégrafos.
2 ídem de quinta íd. de íd.
8 Aspirantes de segunda íd. de íd.
1 ídem de quinta íd. de Correos.
8 Auxiliares temporeros.
3 ídem permanentes de segunda clase.
5 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
10 Ordenanzas.
2 Capataces.
10 Celadores.

Sección de Orense.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Ribadavia, P. F.
Verín, P. F.
La Guadina, L. 1.^a
Ginzo de Limia, L. 2.^a
Allariz, L. 3.^a
Bande, L. 3.^a
Carballino, L. 3.^a
Celanova, L. 3.^a
Leiro, L. 3.^a
Puebla de Trives, L. 3.^a
Viana del Bollo, L. 3.^a
La Cañiza, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 Oficial de segunda íd. de Correos.
1 ídem de íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
3 ídem de cuarta íd. de íd.
3 ídem de quinta íd. de íd.
3 Aspirantes de primera íd. de Correos.
1 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
2 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de primera clase.
1 ídem íd. de segunda íd.
8 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
4 Ordenanzas.
2 Capataces.
14 Celadores.

Sección de Pontevedra.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Vigo, P.
Tuy, C. I. de A.
Vilagarcía, C.
Bayona, P. F.
Carril, P. F.
Puentearas, P. F.
Redondela, P. F.
La Guardia, L. 1.^a
Marín, L. 1.^a
San Simón, L. 1.^a B.
Caldas de Reyes, L. 2.^a
Cangas, L. 2.^a
Lalín, L. 2.^a
Buén, L. 3.^a
Cambados, L. 3.^a
La Estrada, L. 3.^a
Mondariz, L. 3.^a
Puente Caldelas, L. 3.^a
Salvaterra, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de íd.
1 Oficial de primera íd. de Correos.
2 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
5 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos. I. de A.
9 ídem de cuarta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
5 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
4 ídem de íd. íd. de Correos.
1 Aspirante de primera íd. de Telégrafos.
3 ídem de íd. íd. de Correos.
7 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de íd.
9 Auxiliares temporeros.
2 ídem permanentes de primera clase.
3 ídem íd. de segunda íd.
6 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
19 Ordenanzas.
3 Capataces.
10 Celadores.

Centro de Valladolid.

1 Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos.

Sección de León.

OFICINAS

Capital, 1/2 P. I. de A.
Idem enlace, P.
Astorga, 1/2 P.
Ponferrada, P. F.
Villafranca del Bierzo, L. 2.^a
La Bañeza, L. 3.^a
Murias de Paredes, L. 3.^a
Riaño, L. 3.^a
Valencia de Don Juan, L. 3.^a
La Vecilla, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos.
1 ídem de íd. de Correos, I. de A.
1 Oficial de primera íd. de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
2 ídem de tercera íd. de Telégrafos.
4 ídem de cuarta íd. de íd.
1 ídem de íd. de Correos.
2 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. de Correos.
1 Aspirante de primera íd. de íd.
5 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
4 Auxiliares temporeros.
1 ídem permanente de segunda clase.
5 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
9 Ordenanzas.
4 Capataces.
23 Celadores.

Sección de Oviedo.

OFICINAS

Capital, 1/2 P.
Idem enlace, C.
Gijón, P.
Idem enlace, estación Langreo, C.
Avelés, C.
Pajares, P. F.
Ribadesella, P. F.
Belmonte, L. 2.^a
Cangas de Onís, L. 2.^a
Infiesto, L. 2.^a
Luarca, L. 2.^a
Llanes, L. 2.^a
Mieres, L. 2.^a
Muros de Pravia, L. 2.^a
Pola de Lena, L. 2.^a
Pravia, L. 2.^a
Salas, L. 2.^a
Tineo, L. 2.^a
Vega de Ribadeo, L. 2.^a
Villaviciosa, L. 2.^a
Caldas de Oviedo, L. 3.^a, B.
Castropol, L. 3.^a
Cangas de Tineo, L. 3.^a
Colunga, L. 3.^a
Cudillero, L. 3.^a
Grado, L. 3.^a
Grandas de Salime, L. 3.^a
Navia, L. 3.^a
Pola de Laviana, L. 3.^a
Pola de Siero, L. 3.^a
Puerto de Vega, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
1 Oficial de primera íd. de Telégrafos.
4 ídem de tercera íd. de íd.
7 ídem de cuarta íd. de íd.
2 ídem de íd. de Correos.
8 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
2 Aspirantes de primera íd. de Correos.
3 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de tercera íd. de Correos.
5 Auxiliares temporeros.
13 ídem permanentes de segunda íd.
11 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
14 Ordenanzas.
4 Capataces.
24 Celadores.

Sección de Valladolid.

OFICINAS

Capital, P.
Medina del Campo, C. I. de A.
Idem enlace, C.
Peñafiel, P. F.
Mota del Marqués, L. 2.^a
Río seco, L. 2.^a
Villalpando, L. 2.^a
Olmedo, L. 3.^a
Tordesillas, L. 3.^a
Valoria la Buena, L. 3.^a
Cuéllar, L. 3.^a
Roa, L. 3.^a

PERSONAL

1 Jefe de Negociado de primera clase de Telégrafos.
1 ídem de segunda íd. de Correos.
4 Oficiales de primera íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. de Correos I. de A.
2 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
4 ídem de tercera íd. de íd.
1 ídem de íd. de Correos.
13 ídem de cuarta íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. de Correos.
9 ídem de quinta íd. de Telégrafos.
2 ídem de íd. de Correos.
1 Aspirante de primera íd. de Telégrafos.
4 ídem de íd. de Correos.
10 ídem de segunda íd. de Telégrafos.
1 ídem de íd. de Correos.

2 ídem de tercera íd. de íd.
7 Auxiliares temporeros.
3 ídem permanentes de segunda clase.
5 ídem íd. de tercera íd.

1 Conserje.
17 Ordenanzas.
2 Capataces.
13 Celadores.

Madrid 20 de Octubre de 1891.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Carpintería y Muebles, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Los Sres. D. Juan Bautista Pons y Traval, D. Pedro Comas y Company, D. Seneval Guitart y Lostaló y D. Pelegrín Pasada y Pasera, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 16 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sección 4.^a de la Escuela Central de Artes y Oficios establecida en la calle del Turco, núm. 11, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Octubre de 1891.—El Presidente del Tribunal, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bayona.—Udobre, Mercaderes, 22, Madrid.
Barcelona.—Conde San Juan, sin señas.
Bilbao. Férrera.—Adelacho Condore, Corredera Baja, 30, segundo.
Londón.—John Livingston, Bayo, Madrid.
Barcelona.—Sr. Morales, sin señas.
Lerma.—Miguel Villacampa, ídem.
Oviedo.—Juan Blázquez, Caballero de Gracia.
Pamplona.—Antonio Bartau, hotel Inglés.
San Sebastián.—Sres. Ruiz, Desengaño, 10.
Málaga.—Manuel Jiménez, Barquillo, 2, segundo.
Almería.—Manuel Orozco, sin señas.
Algeciras.—Ramón Alvarez García, Oficial primero del Cuerpo auxiliar, oficinas militares del Ministerio de la Guerra.
Irún.—Jover y Compañía, sin señas.
Villanueva de la Serena.—Luis González, Carrera de San Jerónimo, 13, segundo (ausente).
Almansa.—Quenouille, café Francés (ídem).

ESTE

Sevilla.—Ruiz, Marqués del Duero, 3, principal derecha.
Bilbao.—Serapia Janiza, Claudio Coello, 32 (ausente).

NOROESTE

San Martín.—Cristeto Rodríguez, Conde Duque, 17, segundo.
Idem.—Manuel Roir, Conde Duque, 11, tercero.

E. MEDIODÍA

Torrijos.—Daniel Aranda, paseo de las Delicias, 41, primero derecha.

NORTE

Barcelona.—Tournelles, Velarde, 15.
Carballino.—Mariano Martínez, Cardenal Cisneros, 38, segundo.

Madrid 31 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Excm. Corporación para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal, por renuncia de los señores D. Fernando Fernández Velasco y D. Agustín Pina Molina, haber fallecido D. Patricio García Alcañiz, é ignorarse el domicilio de D. Fernando Piquero, han sido designados por la suerte, para reemplazarlos, los señores,

D. Santos Alvarez.
Rafael Eugenio Grena.
Epifanio Herranz.
Guillermo Fernández.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Pío Galindo y Pariente, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en

este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Fernando Galindo y Godoy necesita para contraer matrimonio con Rosa Sevilla y Celdrán; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye por pobres el curso que corresponda.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—Por mandado de S. I., Licenciado Cirilo Brea Egea. 2630—M

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Angel Sánchez Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Angela Sánchez y Calleja necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Ginés Salido y Segoviano; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Octubre de 1891.—Eliás Sáez. 2629—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID-NORTE

Por virtud del presente se cita y llama á Anastasio Garrido Campillo, Guardia civil que fué del puesto de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral que ha de celebrarse en causa contra Mauricio Natalio Vallés Beltrán por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado incurso en una multa de 5 á 50 pesetas á no incurrir en pena mayor.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7092

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte.

Doy fe que por dicho Juzgado se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1891.—El Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio delarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Lamarea y Martín, de esta vecindad, mayor de edad, comerciante y propietario, representado por el Procurador D. Gil Barrasa, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Sendras y Burin, con los sucesores en el mayorazgo de Mencía Ortiz y Juan Negrete, sobre que se declaren prescritos dos censos perpetuos, uno de un ducado y una gallina de canon anual, y el otro de ocho reales y una gallina de renta anual, impuestos respectivamente sobre un corral y cobertizo de la calle de Santo Tomé, número 4 antiguo, y sobre la casa núm. 5, también antiguo, de la plazuela de las Salesas, ambas de esta Corte, manzana 282;

Fallo que debo declararar y declaro prescritos y caducados los dos censos perpetuos que gravan el corral y cobertizo de la calle de Santo Tomé, núm. 4 antiguo, 6 moderno, y la casa números 2 y 6 nuevos, 5 y 6 antiguos, de la plaza de las Salesas, con vuelta á dicha calle de Santo Tomé, de un ducado y una gallina de canon anual el primero, reconocido por D. Domingo Escalera en escritura de 13 de Septiembre de 1691, otorgada ante el Escribano D. Agustín López Cutena, y el otro de 8 reales y una gallina de renta anual, reconocido así bien por varios interesados en escritura formalizada en el siglo XVII, sin que consten otros datos, y en su consecuencia, mando que se cancelen totalmente las inscripciones de tales censos en el Registro de la propiedad del Norte, á cuyo efecto se librará el conducente mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia definitiva que, además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará publicar por medio de edictos, que se insertarán en la forma prevenida en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

La relación es cierta, y lo copiado corresponde con su original, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1891.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—701

MONTEFRIO

La Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio, en la causa seguida en este Juzgado contra Guillermo Muñoz Ayllón, vecino de esta villa, que ha residido en Algarinejo en compañía de su madre Concepción Ayllón Gallego, y cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones á su esposa María Remedios Alvarez Durán, ha acordado se cite á dicho procesado á fin que comparezca ante dicha Superioridad el día 13 de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y publico acordado en dicha causa.

Y para que tenga efecto la citación acordada del Guillermo Muñoz, en cumplimiento de lo mandado por este Juzgado en providencia de este día, expido la presente cédula, en la que prevengo á dicho procesado que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Montefrío 25 de Octubre de 1891.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Comino Avila. J—7063

VIELLA

D. Juan Antonio Font y Bellocq, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho como dueños de una yegua sustraída, y que se halla depositada por disposición de este Juzgado desde el día 9 de Septiembre último, que fué ocupada al presunto reo Esplandín Torrén, vecino que dijo ser de Acinet de Ballfarrera, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, respecto de la referida yegua, cuyas señas abajo se expresarán, cuyo término correrá desde la publicación de

este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Dado en Viella á 21 de Octubre de 1891.—Juan Antonio Font.—Por su mandado, Antonio Mariol.

Señas de la yegua.

De alzada unos ocho palmos, de edad cuatro años, pelo mosqueado de blanco, sin herraduras, con una marca encima de la nariz, al parecer con hierro candente. J—7076

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE OCTUBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, etc. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'95 pesetas. París, á la vista francos, beneficio á papel, 14'00-10'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Albacete, Barcelona, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Jaén, Logroño y Murcia; y copiosamente todo el día en Sevilla, Toledo, Teruel, Tarragona y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Octubre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Petróleo, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'76 á 1'78 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE LA PRINCESA, TEATRO DE APOLO.